

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta
de ejemplares: Puebla, 73.
BURGOS. — Teléfono 1238.

DEL ESTADO

Ejemplar: 25 cts. — Atrasado: 50 cts. — Suscripción: Trimestre: 2250 pesetas.

AÑO IV MARTES, 14 MARZO 1939. — III AÑO TRIUNFAL NÚM. 73

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETOS de 13 de marzo de 1939 nombrando Vocales propietarios del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas a D. Guillermo Kirpatrick O'Farrill, D. Juan Hinojosa Ferrer y don José Mazón Sáinz.—Páginas 1470 y 1471.

Otros de 13 de marzo de 1939 nombrando Vocales suplentes del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas a D. Manuel Rodríguez Bárcena, D. Manuel Ruiz Gómez y D. Jesús Suevos Fernández.—Página 1471.

Otro de 13 de marzo de 1939 nombrando Segundo Jefe de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas a D. Vicente Santa María y de Rojas.—Página 1471

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 10 de marzo de 1939 disponiendo cese en el cargo de Jefe del Servicio Nacional de Prensa D. José Antonio Giménez Arnau, por haber sido designado para otra misión.—Páginas 1471 y 1472.

Otro de 10 de marzo de 1939 disponiendo cese en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Tarragona D. Antonio Iturmendi Bañales.—Página 1472.

Otro de 10 de marzo de 1939 nombrando Gobernador Civil de la provincia de Zaragoza a D. Antonio Iturmendi Bañales.—Página 1472.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 8 de marzo de 1939 admitiendo al servicio, sin imposición de sanción, a la auxiliar interina del Servicio Nacional de Marruecos y Colonias, señorita María García Herráiz Amilivia.—Pág. 1472.

Otra de 10 de marzo de 1939 admitiendo al servicio, sin imposición de sanción, al Oficial 1.º del Cuerpo Técnico Administrativo de la extinguida Sección Colonial del Ministerio de Estado, D. Ramón Puyes Hernández.—Página 1472.

Otra de 10 de marzo de 1939 id. id. al Oficial 3.º del Cuerpo Administrativo Colonial, D. Ramón Rodríguez Soler.—Página 1472.

Otra de 10 de marzo de 1939 nombrando Fiscal del Tribunal Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a D. Fernando González Lavín.—Páginas 1472 y 1473.

Otra de 13 de marzo de 1939 nombrando Secretario del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas a D. José Anguita Sánchez.—Página 1473.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 27 de febrero de 1939 sobre abono de haberes a funcionarios interinos de Administración Local movilizados.—Página 1473.

Otra de 12 de marzo de 1939 sobre depuración de funcionarios de la Administración Local en relación con el Movimiento Nacional.—Pgs. 1473 a 1475.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 6 de marzo de 1939 reglamentando los servicios de las Bibliotecas de Institutos de 2.ª Enseñanza.—Páginas 1475 y 1476.

Otra de 7 de marzo de 1939 nombrando Vocales natos de los Patronatos Provinciales para el fomento de Bibliotecas y Archivos a los Rectores de Universidad y Directores de Instituto de 2.ª Enseñanza.—Página 1476.

Otra de 9 de marzo de 1939 creando la Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas.—Páginas 1476 y 1477.

Otra de 9 de marzo de 1939 coordinando los servicios de las Bibliotecas Públicas Municipales.—Página 1477.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EJERCITO

Condecoraciones.—Orden de 11 de marzo de 1939 autorizando al Capitán D. Julio Repollés de Zayas para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden Mehdauia.—Página 1477.

Cruz Laureada de San Fernando.—Orden de 11 de marzo de 1939 concediendo la Cruz Laureada de San Fernando al Teniente (fallecido) D. Francisco de Miguel.—Páginas 1477 y 1478.

Otra de 11 de marzo de 1939 id. al Alférez (fallecido) D. Carlos García Martínez.—Página 1478.

Declaración de aptitud.—Orden de 11 de marzo de 1939 declarando apto para el ascenso al Capitán de Sanidad Militar D. Angel Pellejero.—Pág. 1473.

Empleos honoríficos.—Orden de 11 de marzo de 1939 confirmando el empleo de Capitán honorario de Artillería a D. Francisco de Querejazu y González de Aspuru y otro.—Página 1478.

Escala Complementaria.—Orden de 11 de marzo de 1939 pasando a la Escala Complementaria del

Ejército el Comandante de Infantería D. Fernando Díaz O'Dena y un Capitán.—Págs. 1478 y 1479.
Otra de 11 de marzo de 1939 id. al Comandante de Artillería D. José Fiol Pérez.—Página 1479.

Mandos.—Orden de 13 de marzo de 1939 confiriendo el mando del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, núm. 1, al Teniente Coronel de Infantería D. Juan Asensio Fernández de Cienfuegos.—Página 1479.

Otra de 13 de marzo de 1939 id. id. de Melilla, número 2, al Teniente Coronel de Caballería D. Alfonso Jurado Barrio.—Página 1479.

Medalla Militar.—Orden de 11 de marzo de 1939 concediendo la Medalla Militar, colectiva, al 4.º Batallón de F. E. T. y de las JONS de Palencia (Tercio Castellano de Mola).—Página 1479.

Otra de 10 de marzo de 1939 id. al Teniente don Inocencio Recio Ferreras.—Página 1479.

Otra de 10 de marzo de 1939 id. a la 4.ª Compañía del 5.º Batallón del Regimiento de Carros de Combate, núm. 2.—Páginas 1479 y 1480.

Otra de 10 de marzo de 1939 id. al Brigada D. Juan Bejarano del Barco.—Página 1480.

Ascensos.—Orden de 6 de marzo de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Alférez de Infantería D. Rodrigo Bernal Morales.—Página 1480.

Otra de 6 de marzo de 1939 id. al Alférez provisional de Intendencia al Servicio de Aviación D. Luis Comín Colomer y otros.—Páginas 1480 y 1481.

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden de 3 de marzo de 1939 concediendo esta condecoración al Teniente D. Agustín Martínez Aduriz y otros Oficiales, varios Suboficiales, Cabos, Soldados, Guardias e individuos de la Milicia.—Páginas 1481 a 1486.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 13 de marzo de 1939 disponiendo el destino a la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional del Comandante de Infantería D. Armando Gómez Pérez y otros.—Pág. 1486.

Juicio contradictorio.—Orden de 1 de marzo de 1939 sobre expediente de juicio contradictorio para concesión de la Cruz Laureada de San Fernando al Capitán D. Carlos de la Gándara San Esteban. Páginas 1486 a 1489.

Rectificaciones.—Orden de 10 de marzo de 1939 rectificando la Orden de destinos de 17 de febrero último referente al Teniente de Artillería D. Guzmán López Mena.—Página 1489.

Otra de 11 de marzo de 1939 rectificando el apellido del Teniente Coronel de Ingenieros D. Agustín Loscertales Mercadal.—Página 1489.

Otra de 10 de marzo de 1939 rectificando la Orden de destinos de 8 de febrero último referente al Armero provisional D. Miguel de la Torre Clavero.—Página 1489.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Militarización.—Militarizando a Manuel Suárez Alvarez y otros.—Páginas 1489 a 1491.

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.—Señalando fecha para la reconstrucción del Registro de la Propiedad de Loja.—Página 1492.

GOBERNACION.—Servicio Nacional de Propaganda. Bases para el concurso anual de Autos Sacramentales.—Página 1492.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaria.—Separando del servicio a los Auxiliares a extinguir don Fernando Berni Calatayud y D. Alfonso González Borrego.—Página 1492.

EDUCACION NACIONAL.—Relación de obras inscritas en el Registro de la Propiedad Intelectual desde agosto de 1936 en adelante (continuación).—Página 1492.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 293 a 300.

GOBIERNO DE LA NACION

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETOS de 13 de marzo de 1939 nombrando Vocales propietarios del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas a D. Guillermo Kirkpatrick O'Farrill, D. Juan Hinojosa Ferrer y D. José Mazón Sáinz.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo diecinueve de la Ley de nueve de febrero del corriente año, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Vocal propietario del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas al Excelentísimo

señor don Guillermo Kirkpatrick O'Farrill, General de Brigada, el que ejercerá, además, las funciones de Vicepresidente.

Dado en Burgos, a trece de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Vicepresidente del Gobierno,
FRANCISCO GOMEZ-JORDANA Y SOUSA

De acuerdo con lo prevenido en el artículo diecinueve de la Ley de nueve de febrero del corriente año, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Vocal propietario del Tribunal Nacio-

nal de Responsabilidades Políticas a don Juan Hinojosa Ferrer, Magistrado de ascenso.

Dado en Burgos, a trece de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Vicepresidente del Gobierno,
FRANCISCO GOMEZ-JORDANA Y SOUSA

De acuerdo con lo prevenido en el artículo diecinueve de la Ley de nueve de febrero del corriente año, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Vocal propietario del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas a don José Mazón Sáinz, Consejero Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Dado en Burgos a trece de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Vicepresidente del Gobierno,
FRANCISCO GOMEZ-JORDANA Y SOUSA

DECRETOS de 13 de marzo de 1939 nombrando Vocales suplentes del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas a D. Manuel Rodríguez Bárcena, D. Manuel Ruiz Gómez y D. Jesús Suevos Fernández.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo diecinueve de la Ley de nueve de febrero del corriente año, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Vocal suplente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas al Excelentísimo señor don Manuel Rodríguez Bárcena, Contralmirante honorario de la Armada.

Dado en Burgos a trece de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Vicepresidente del Gobierno,
FRANCISCO GOMEZ-JORDANA Y SOUSA

De acuerdo con lo prevenido en el artículo diecinueve de febrero del corriente año, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Vocal suplente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas a don Manuel Ruiz Gómez, Magistrado de ascenso.

Dado en Burgos a trece de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Vicepresidente del Gobierno,
FRANCISCO GOMEZ-JORDANA Y SOUSA

De acuerdo con lo prevenido en el artículo diecinueve de la Ley de nueve de febrero del corriente año, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Vocal suplente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas a don Jesús Suevos Fernández, Consejero Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Dado en Burgos a trece de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Vicepresidente del Gobierno,
FRANCISCO GOMEZ-JORDANA Y SOUSA

DECRETO de 13 de marzo de 1939 nombrando Segundo Jefe de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas a D. Vicente Santa María y de Rojas.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo veintidós de la Ley de nueve de febrero del corriente año, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro segundo Jefe de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, a don Vicente Santamaría y de Rojas, Abogado del Estado.

Dado en Burgos a trece de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Vicepresidente del Gobierno,
FRANCISCO GOMEZ-JORDANA Y SOUSA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 10 de marzo de 1939 disponiendo cese en el cargo de Jefe del Servicio Nacional de Prensa D. José Antonio Giménez Arnau, por haber sido designado para otra misión.

Por haber sido designado para otra misión, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, cesa en el

cargo de Jefe del Servicio Nacional de Prensa don José Antonio Giménez Arnau.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a diez de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO,

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

DECRETO de 10 de marzo de 1939 disponiendo cese en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Tarragona D. Antonio Iturmendi Bañales.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Tarragona don Antonio Iturmendi Bañales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado

en Burgos a diez de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO,

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

DECRETO de 10 de marzo de 1939 nombrando Gobernador Civil de la provincia de Zaragoza a don Antonio Iturmendi Bañales.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, nombro Gobernador Civil de la provincia de Zaragoza a don Antonio Iturmendi Bañales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a diez de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO,

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de marzo de 1939 admitiendo al servicio, sin imposición de sanción, a la auxiliar interina del Servicio Nacional de Marruecos y Colonias, señorita María García Herráiz Amilivia.

Ilmo. Sr.: Vista la información instruida, de conformidad con la Ley de febrero último, a la auxiliar interina de ese Servicio Nacional, Srta. María García Herráiz Amilivia, esta Vicepresidencia del Gobierno ha acordado la admisión al servicio de dicha funcionaria sin imposición de sanción alguna.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 8 de marzo de 1939.
III Año Triunfal.

FRANCISCO G. JORDANA.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Marruecos y Colonias. Burgos.

ORDEN de 10 de marzo de 1939 admitiendo al servicio, sin imposición de sanción, al Oficial primero del Cuerpo Técnico Administrativo de la extinguida Sección Colonial del Ministerio de Estado, don Ramón Puelles Hernández.

Ilmo. Sr.: Vista la información instruida, de conformidad con la Ley de 10 de febrero último, al Oficial primero del Cuerpo Técnico Administrativo de la extinguida Sección Colonial del Ministerio de Estado, don Ramón Puelles Hernández, esta Vicepresidencia del Gobierno ha acordado la admisión al servicio de dicho funcionario sin imposición de sanción alguna.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 10 de marzo de 1939.
III Año Triunfal.

FRANCISCO G. JORDANA.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Marruecos y Colonias. Burgos.

ORDEN de 10 de marzo de 1939 admitiendo al servicio, sin imposición de sanción, al Oficial tercero del Cuerpo Administrativo Colonial, don Ramón Rodríguez Soler.

Ilmo. Sr.: Vista la información instruida, de conformidad con la Ley de 10 de febrero último, al Oficial tercero del Cuerpo Administrativo Colonial, don Ramón Rodríguez Soler, esta Vicepresidencia del Gobierno ha acordado la admisión al servicio de dicho funcionario sin imposición de sanción alguna.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 10 de marzo de 1939.
III Año Triunfal.

FRANCISCO G. JORDANA.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Marruecos y Colonias. Burgos.

ORDEN de 10 de marzo de 1939 nombrando Fiscal del Tribunal Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, a don Fernando González Lavín.

Excmo. Sr.: A propuesta del Sr. Ministro de Justicia,

y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de 22 de diciembre de 1938, se nombra Fiscal del Tribunal Colonial de esos Territorios al Abogado Fiscal de ascenso de la Audiencia de Bilbao, don Fernando González Lavín, con derecho al percibo de los haberes que la citada plaza tiene asignados en el Presunuesto de la Colonia y en las condiciones que determinan la Ley indicada, el Estatuto vigente de funcionarios coloniales y demás disposiciones en vigor.

Este nombramiento tendrá el carácter provisional que en su artículo séptimo preceptúa el Decreto de 12 de marzo de 1938.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 10 de marzo de 1939.
III Año Triunfal.

FRANCISCO G. JORDANA.

Excmo. Sr. Gobernador General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea. Santa Isabel.

ORDEN de 13 de marzo de 1939 nombrando Secretario del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas a don José Anguita Sánchez.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo diecinueve de la Ley de 9 de febrero del corriente año, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro Secretario del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas a don José Anguita Sánchez, Secretario de Gobierno de Audiencia Territorial.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 13 de marzo de 1939.
III Año Triunfal.

FRANCISCO G. JORDANA.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

den de la Presidencia de la Junta Técnica de 22 de enero de 1937.

Burgos, 27 de febrero de 1939.—
III Año Triunfal.

SERRANO SUNER.

ORDEN de 12 de marzo de 1939 sobre depuración de funcionarios de la Administración Local, en relación con el Movimiento Nacional.

Publicada la Ley de 10 de febrero último sobre depuración de funcionarios de la Administración en relación con el Movimiento Nacional, precisa adaptar sus preceptos a la modalidad que ofrecen los empleados de las Corporaciones locales, modalidad derivada en parte del régimen de autonomía limitada en que se desenvuelve la actividad de las mismas, y en parte dimanante de las normas por que se rigen, especialmente en cuanto a traslados, dichos empleados. Al efecto, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º—Quedan sujetos a depuración los funcionarios, empleados y dependientes de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Mancomunidades, Cabildos Insulares y Entidades locales menores, por su conducta político-social en relación con el Movimiento Nacional.

Por lo que respecta a las Corporaciones de territorios recién liberados o que en lo sucesivo se liberen, tal depuración se ajustará a las normas que siguen.

Artículo 2.º—Los empleados referidos, en el término de ocho días, a contar de la liberación, deberán presentar a la Corporación de que dependan una declaración jurada, en la que se especifiquen los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos del interesado.

b) Cuerpo o Servicio a que pertenezca.

c) Categoría administrativa.

d) Situación en que se encontrare y destino que desempeñase el día dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

e) Si prestó adhesión al Movimiento Nacional y en qué fecha y forma lo efectuó.

f) Si prestó su adhesión al Gobierno marxista, a alguno de los autónomos que de él dependían, o a las Autoridades rojas, con nos-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de febrero de 1939 sobre abono de haberes a funcionarios interinos de Administración Local movilizados.

La Legislación vigente sobre subsidio al combatiente, incluso el artículo cuarto del Decreto de 20 de enero último, viene disponiendo que los empleados y trabajadores que al tiempo de su movilización lleven al servicio de las Diputaciones y Ayuntamientos más de un año con carácter interino, están obligados a pagar el subsidio a sus familiares.

A la vista de este precepto, algunas Corporaciones locales han entendido que, en todo caso, el empleado interino, al ser movilizado, pierde todo derecho a sus haberes como tal empleado, sin tener en cuenta que hay funcionarios que pertenecían a los respectivos Cuerpos (de Secretarios, Interventores, etcétera) con anterioridad a 18 de julio de 1936, y que en la actualidad desempeñan sus cargos interinamente, no obstante haberlos obtenido por

concurso, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 12 de marzo de 1937. Todavía más: Hay empleados de las expresadas condiciones, evadidos de territorio no liberado, colocados interinamente en la Zona Nacional en virtud de concurso, que por su edad son llamados a filas. Y sería contrario a la equidad el que recibirían trato económico inferior al de sus colegas, que por haber tenido la fortuna de estar prestando servicio en 18 de julio de 1936 en localidades en que el Movimiento triunfó, nada han perdido y conservan sus puestos en propiedad.

En virtud de las consideraciones que anteceden, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Los empleados interinos de Corporaciones locales movilizados o militarizados, que ostenten sus cargos en virtud de concursos legalmente convocados con posterioridad a 18 de julio de 1936 en territorio liberado, percibirán los haberes que por sus cargos les correspondan, siempre que en la citada fecha estuvieran incluidos en los respectivos escalafones, y sin perjuicio de la incompatibilidad con el cobro de haberes militares prevenida en la Or-

terioridad al dieciocho de julio, en qué fecha y en qué circunstancias, especificando si lo hizo en forma espontánea o en virtud de alguna coacción.

g) Servicios prestados desde el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, indicando especialmente los destinos, tanto en su Cuerpo o Servicio como en otros, y los ascensos que hubiera obtenido, especificando los que lo hubieren sido por rigurosa antigüedad.

h) Servicios prestados en favor del Movimiento Nacional.

i) Sueldos, haberes o cualquier otra clase de emolumentos percibidos desde la iniciación del Movimiento y concepto por el que se le acreditaron.

j) Partidos políticos y entidades sindicales a que ha estado afiliado, indicando la fecha de la afiliación y, en su caso, del cese: votaciones voluntarias o forzosas en favor de partidos, entidades sindicales o Gobierno, que haya realizado, incluyendo en ellas las hechas a favor del Socorro Rojo Internacional, Amigos de Rusia y entidades análogas, aunque no tuviesen carácter de partido político.

k) Si pertenece o ha pertenecido a la masonería, grado que en ella hubiere alcanzado y cargos que hubiera ejercido, y

l) Testigos que puedan corroborar la veracidad de sus afirmaciones y documentos de prueba que pueda presentar o señalar.

Artículo 3.º—Cada Corporación designará uno o más instructores, que podrá ser un gestor de la misma o un funcionario, incluso del Estado. En este caso será necesaria la autorización del Jefe de la Dependencia en que preste sus servicios.

Los Instructores procederán rápidamente a comprobar la veracidad de los hechos arregladamente a lo que se dispone en el artículo cuarto de la Ley citada.

Artículo 4.º—Cuando los Instructores consideren suficientemente comprobada la conducta de los empleados, formularán una propuesta, que podrá ser de: a) Admisión sin imposición de sanción, y b) Incoación de expediente para imponer la sanción que proceda.

La Corporación podrá ordenar

la práctica de nuevas diligencias, y cuando considere suficientemente aclarados los hechos objeto de información, acordará la admisión del funcionario o la tramitación de expediente-formal, para imposición de correctivo o separación del servicio. También podrá promoverse la incoación de expediente por este Ministerio o el Gobernador Civil.

Artículo 5.º—La tramitación del expediente se realizará por el mismo Instructor que practicó la información o por otro designado al efecto y en la forma que estime adecuada al caso, sin que sea obligatorio sujetarse a las normas establecidas en los Reglamentos de Funcionarios o Leyes orgánicas que regulan sus derechos y obligaciones, pero serán preceptivos, siempre que el inculcado no se hallare en rebeldía, la audiencia de éste y la redacción de un pliego de cargos, del que se dará traslado al interesado para que, en el término de ocho días, pueda contestarlos y presentar documentos exculpatorios.

La resolución del expediente corresponderá a la Corporación.

Artículo 6.º—Los empleados sujetos a investigación quedarán suspensos en sus cargos hasta que se apruebe su readmisión o hasta que termine el expediente. Esto no obstante, se podrá utilizar personal todavía no depurado, siempre que fuera de la absoluta confianza del Presidente de la Corporación y previa autorización de éste.

Artículo 7.º—La calificación de la conducta de los empleados, la admisión de éstos y la imposición de sanciones administrativas, se hará discrecionalmente y atendiendo al conjunto de las circunstancias que concurran en cada caso y, muy especialmente, a los antecedentes del interesado, a la índole de sus funciones y a las conveniencias de la Administración.

Con carácter enunciativo y no limitativo, podrán considerarse como causas suficientes para la imposición de sanciones, las siguientes:

a) Todos los hechos que hubieren dado lugar a la imposición de penas por los Tribunales Militares o a la exigencia de responsabilidades políticas, con arreglo a la Ley de este nombre.

b) La aceptación de ascensos

que no fueren consecuencia del movimiento natural de las escalas y el desempeño de cargos y prestación de servicios ajenos a la categoría y funciones propias del Cuerpo a que se perteneciera.

c) La pasividad evidente de quienes, pudiendo haber cooperado al triunfo del Movimiento Nacional no lo hubieren hecho, y

d) Las acciones u omisiones que, sin estar comprendidas expresamente en los apartados anteriores, implicaren una significación antipatriótica y contraria al Movimiento Nacional.

Artículo 8.º—Las sanciones que podrán imponerse a los empleados incursos en responsabilidad administrativa serán:

Traslado forzoso con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de uno a cinco años. (Esta sanción sólo es aplicable dentro de la misma Corporación y cuando la naturaleza del cargo lo permita, como puede ocurrir en Diputaciones provinciales).

Postergación desde uno a cinco años.

Inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

Suspensión de empleo y sueldo de un mes a dos años.

Separación del Servicio de la Corporación, sin prohibición de solicitar empleo en otras.

Separación del servicio con inhabilitación para solicitar empleo en Corporaciones de un determinado territorio.

Destitución, con pérdida de todos los derechos, salvo los de carácter pasivo.

Artículo 9.º—Todas las resoluciones de los expedientes serán revisables por el Ministerio de la Gobernación mediante recurso de alzada o de oficio.

El recurso de alzada habrá de interponerse por el interesado en el término de treinta días hábiles, formulándose en escrito, que se presentará ante el Gobierno Civil de la provincia, quien reclamará el expediente, elevándolo a este Ministerio junto con el recurso y con su informe.

La revisión de oficio podrá practicarse en cualquier momento y habrá de fundarse en injusticia notoria, vicio de forma, deficiencia de actuaciones o conoci-

miento de nuevos hechos o elementos de juicio.

El Ministerio podrá acordar la anulación del expediente, la revocación o la reforma de la resolución revisada.

Artículo 10.—Los empleados de Corporaciones locales que al tiempo de liberarse la localidad estuvieran ausentes, podrán ser sancionados mediante expediente, aunque no puedan cumplirse todos los trámites prevenidos en el artículo quinto.

Artículo 11.—Los Presidentes de Corporaciones darán cuenta al Gobierno Civil del resultado de las informaciones de la incoación de expedientes, de los acuerdos que en éstos recaigan y de no haberse interpuesto recurso contra ellos.

Artículo 12.—Las normas que anteceden, por lo que respecta a expedientes, serán aplicables a la depuración de empleados de las Corporaciones locales en general, aunque no se trate de territorios recién liberados. El expediente se incoará por iniciativa de la Corporación o promovido por este Ministerio o por el Gobernador civil. En el primero caso, se dará cuenta de la incoación a esta última Autoridad.

Artículo 13.—Todos los acuerdos que se adopten como consecuencia de lo dispuesto en esta Orden, tendrán el carácter de pronunciados, y en su consecuencia y con el fin de lograr la mayor justicia en los fallos, se procederá a la reapertura de expedientes, cuando nuevos elementos de juicio pudieran aconsejar la modificación de la resolución adoptada. Esta reapertura se acordará por este Ministerio, conforme a lo que se previene en los dos últimos párrafos del artículo noveno.

Artículo 14.—Las garantías prevenidas en esta Orden no son aplicables a los funcionarios interinos o temporeros, que quedarán sujetos a libre separación. No obstante, cuando se trate de funcionarios interinos designados mediante concurso, se observarán los preceptos que anteceden.

Artículo 15.—Los funcionarios sanitarios que, conforme a la Legislación de Coordinación (como Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Farmacéuticos. Ma-

trones, Practicantes), son funcionarios del Estado, no quedan sujetos a estas normas, sino a las de la Ley de 10 de febrero último, aunque corresponda a las Corporaciones su nombramiento o el pago de su retribución.

Artículo 16.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Burgos, 12 de marzo de 1939.—
III Año Triunfal.

SERRANO SUNER.

Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias liberadas y Gobernador General Civil de Marruecos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de marzo de 1939
reglamentando los servicios de las Bibliotecas de Institutos de Segunda Enseñanza.

Al objeto de dar cumplimiento reglado a la Orden de 24 de agosto de 1938 (B. O. del 28), dando normas para la aplicación del Decreto fecha 5 del mismo mes y año, dispongo:

Artículo 1.º—Todos los libros que existen en los diversos locales de los Institutos, aulas, salas de Profesores, etc., sea cual fuere su procedencia y los recursos económicos del Centro con que se adquirieron, formarán parte integrante de sus Bibliotecas.

Artículo 2.º—Los gastos de material, local, mobiliario, luz, limpieza y demás de naturaleza análoga correspondientes a la Biblioteca como el de las aulas o el de los gabinetes de Física, etc., de cuya naturaleza participa, correrán a cargo del Presupuesto propio del Instituto.

Artículo 3.º—Corresponde al Director del Instituto: a) señalar el horario para el servicio público; b) aprobar las relaciones de aquellas obras que se deberán adquirir con los derechos obviales destinados al efecto y con las partidas consignadas en el presupuesto con destino a la adquisición de libros para las Bibliotecas públicas; c) comunicar trimestral o semestralmente al Bibliotecario la suma a que ascien-

dan los derechos obviales que correspondan a la Biblioteca para tales fines; d) velar por el cumplimiento de los Reglamentos y buen régimen de la Biblioteca; e) adscribir a este servicio el personal subalterno que sea menester; f) consultar al Bibliotecario sobre las reformas que convenga introducir en el local, material o servicios, y estudiar, y cuando proceda aprobar, las que el Bibliotecario le someta en relación con estos fines.

Artículo 4.º—La Dirección y servicios técnicos de la Biblioteca estará encomendada a los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, los cuales en el desempeño de su cargo observarán y puntualmente cumplirán los reglamentos e instrucciones oficiales vigentes.

En las poblaciones donde existía Instituto y no haya establecimientos servidos por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, el Director del Instituto propondrá a la Jefatura de Bibliotecas y Archivos y ésta nombrará, el Catedrático o Auxiliar del mismo que haya de desempeñar estas funciones.

Artículo 5.º—La Inspección técnica de los servicios de las Bibliotecas de Instituto corresponderá a los Inspectores facultativos del Cuerpo.

Si surgieren diferencias entre el Bibliotecario y la Dirección de los referidos Centros respecto al cumplimiento del servicio, se abrirá un informe a petición de cualquiera de los interesados y resolverá el Ministerio después de oídas ambas partes.

Artículo 6.º—El Profesorado, los alumnos y el público en general, en tanto no produzca perturbación al curso de los estudios, disfrutarán del servicio de préstamo de libros a domicilio a tenor de las siguientes normas fundamentales: a) los plazos serán de quince días, prorrogables siempre que la obra objeto del mismo no hubiera sido reclamada para igual fin por otro lector. No se concederá la tercera prórroga, ni las sucesivas, sin presentar el libro a examen del Bibliotecario; b) el número máximo de obras que se podrá tener a un tiempo será de

tres y cinco el de volúmenes; c) por cada día de retraso en la devolución de un libro se sancionará con una multa de veinte céntimos por obra, que se entregará al Bibliotecario, el cual expedirá recibo de la misma, la dará ingreso en el libro de Caja destinado al efecto y dedicará su importe a la reparación de libros y encuadernaciones; d) para disfrutar de los beneficios de este servicio, con excepción del profesorado oficial del Centro, será necesario proveerse de la tarjeta de lector; en esta tarjeta, que será valedera por un año, constará la fotografía del lector y su filiación e irá garantizada en el reverso por un comerciante de la localidad de que se trate; e) los prestatarios serán responsables de los extravíos mutilaciones o deterioros que puedan sufrir los libros y vendrán obligados a reparar por sí o por sus garantizadores el daño causado. No serán objeto de préstamo las obras de precio elevado, las raras y cuantas a juicio del Bibliotecario sean de difícil reposición; f) durante las vacaciones de verano el Director del Instituto, de acuerdo con el Bibliotecario, podrá autorizar con carácter general el préstamo por plazos de dos meses, con facultad de llevar consigo las obras fuera de la población; g) para el servicio de clase el Bibliotecario, a instancia del Profesorado, podrá y deberá solicitar en préstamo de las otras Bibliotecas del Estado las obras que se le hubiesen pedido y que no obrasen en el establecimiento de su cargo.

Artículo 7.º— Cuando a juicio del Bibliotecario el servir la obra solicitada por un estudiante se juzgara de dudosa conveniencia y utilidad, deberá exigir para entregarla que la papeleta de pedido venga avalada por la firma de un Profesor del Centro de que se trate.

El Bibliotecario vendrá obligado: a), a organizar los servicios del establecimiento a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de las Bibliotecas Públicas del Estado servidas por el Cuerpo Facultativo de Archivos, Bibliotecarios y Arqueólogos e instrucciones de catalogación, en tanto no contradigan las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Vendrá obligado, además, en cumplimiento de la Orden de 23 de mayo de 1938 sobre prácticas de Bibliotecas, a guiar y ayudar a los estudiantes en el manejo de los catálogos, fuentes bibliográficas, obras de consulta, etc., que éstos necesiten utilizar para la redacción de los ejercicios, prácticas y deberes de clase que el Profesorado les encomiende.

Artículo 8.º— En las Bibliotecas de Instituto que no tengan a la sazón asignado a su plantilla un funcionario facultativo y hayan de servirse en compatibilidad con las atenciones de otro u otros Centros, el Bibliotecario vendrá obligado a asistir como mínimo dos horas diarias a la misma.

En las que contase con personal de plantilla propio, aunque fuere con acumulación de otro Centro, se someterá al horario que marquen las disposiciones reglamentarias vigentes.

Artículo 10.º— Al objeto de que las Bibliotecas de Institutos estén abiertas al público el mayor número de horas posible, los Directores de los Institutos, de acuerdo con el Bibliotecario, habilitarán los estadiantes auxiliares a que se refiere la Orden de 8 de octubre de 1938, y los subalternos que fueran menester, los cuales, en ausencia del Bibliotecario, se encargarán de atender al servicio público bajo la dirección y a tenor de las instrucciones señaladas por él.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 6 de marzo de 1939.—
III año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr.: Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registro General de la Propiedad Intelectual.

ORDEN de 7 de marzo de 1939 nombrando Vocales natos de los Patronatos Provinciales para el fomento de Bibliotecas y Archivos a los Rectores de Universidad y Directores de Instituto de Segunda Enseñanza.

Para conseguir la más eficaz colaboración de los Centros de Enseñanza Superior y Media en la obra encomendada a los Patronatos Provinciales para el fomento de las Bibliotecas. Archi-

vos y Museos Arqueológicos, vengo en disponer:

1.º— En las ciudades cabeza de distrito Universitario o en la capital de la provincia a que pertenezcan formará parte de dicho Patronato el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad o el Catedrático en quien para estos efectos delegue.

2.º— En las restantes capitales de provincia integrarán igualmente tales Patronatos el Director del Instituto de Segunda Enseñanza o el Catedrático a quien dicha autoridad Académica designe.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria 7 de marzo de 1939.—
III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Bibliotecas, Archivos y Registro General de la Propiedad Intelectual.

ORDEN de 9 de marzo de 1939 creando la Comisaria General de Excavaciones Arqueológicas.

La necesidad de atender a la vigilancia de las excavaciones arqueológicas que desde su iniciación de 1905 han permitido reconstruir sobre base firmé el pasado remoto de España y acrecentando nuestro patrimonio arqueológico con maravillosas o heroicas ruinas como las de Mérida, Itálica, Numancia, Azaila, etc., y la conveniencia de lograr el máximo provecho científico de los frecuentes hallazgos de restos antiguos que en obras de trincheras, caminos y fortificaciones se han producido con motivo de la guerra actual, aconsejan la creación de una Comisaria General de Excavaciones a cuyo cargo quede el cuidado administrativo, la vigilancia técnica y la elaboración científica de tales problemas.

Por lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero.— En la Jefatura de Archivos, Bibliotecas y Museos se crea una Comisaria General de Excavaciones Arqueológicas.

Artículo segundo.— Competirá a dicha Comisaria todas las atribuciones que además de la Ley y Reglamento de Excavaciones y Antigüedades del 7 de julio de

1911 y 1.º de marzo de 1912, concedían en materias arqueológicas a la Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional la Ley de 13 de mayo de 1933 y el Decreto de 16 de abril de 1936.

Artículo tercero.—La conservación de las ruinas descubiertas corresponderá al ser defensor del Tesoro Artístico Nacional, a propuesta de la Comisaría General de Excavaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 7 de marzo de 1939.—
III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Archivos, Bibliotecas y Registros de la Propiedad Intelectual.

ORDEN de 9 de marzo de 1939 coordinando los servicios de las Bibliotecas Públicas Municipales.

Con el fin de formar el censo, coordinar el plan y unificar los métodos y servicios de las Bibliotecas públicas creadas por este Departamento Ministerial, dispongo:

Primero.—Se regirán por el Decreto del Ministerio de Instrucción Pública de 13 de junio de 1932, sobre creación por el Estado de Bibliotecas Municipales, y pasarán a constituir por sí tales Bibliotecas o a incorporar sus fondos a las fundadas por la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros: a) las Bibliotecas creadas por el Patronato de Misiones Pedagógicas; b) las pertenecientes a los extinguidos Institutos de Segunda Enseñanza; c) las organizadas por el Ministerio de Instrucción Pública en la zona roja, después de julio de 1936, con los nombres de Comarcales, Rurales, Populares y las demás de origen, caracteres y naturaleza análogos.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del citado Decreto de 12 de junio de 1932, los Alcaldes de los Ayuntamientos donde existieren estas Bibliotecas, procederán a enviar a los Gobernadores de la Provincia, Presidentes de los Patronatos provinciales para el fomento de Bibliotecas, Archivos y Museos, de que respectivamente dependan una memoria breve

en que se harán constar los siguientes datos:

1.º Nombre del Ayuntamiento, Provincia a que correspondan, número de escuelas existentes en la localidad, vicisitudes que la Biblioteca ha atravesado durante la guerra, origen de la fundación de la Biblioteca, números de volúmenes de que consta, nombre del Bibliotecario o persona encargada de su custodia, Autoridad que hizo el nombramiento de la Junta y nombre de sus miembros, donde la Junta estuviere en funciones, y a propuesta de diez vecinos, para que de ellos se elija la Junta, si ésta no estuviere constituida, si están o no depurados sus fondos y cualquier otro dato de interés análogo. A esta Memoria deberá acompañar la relación de los autores y títulos de las obras que integran la Biblioteca. Local-donde está instalada. Recursos económicos de que dispone para su sostenimiento y cuantas observaciones sean útiles para su más inmediata reapertura al servicio público.

Los Patronatos, a presencia de estas Memorias, tomarán las medidas que estimen pertinentes para la rápida reorganización de sus servicios, a tenor de las disposiciones dictadas al efecto y procederán a remitirlas después a la Jefatura de Archivos de este Departamento Ministerial, acompañadas de la relación detallada de las providencias y medidas adoptadas a los fines que quedan expuestos.

2.º Los Patronatos confeccionarán y elevarán a la Jefatura de Bibliotecas, Archivos y Museos Arqueológicos, con carácter de propuesta, una relación comprensiva de los libros formativos que con más urgencia conviene adquirir con destino a las referidas Bibliotecas y las materias y obras que a su juicio, deberán ser editadas con miras a enriquecer y matizar la función ideológica de las mismas.

3.º Los Municipios que carecieran de Biblioteca y desearan obtener la implantación de este servicio, elevarán a la Jefatura de Archivos, Bibliotecas y Museos, por conducto de los citados Patronatos, los cuales las informarán, las solicitudes y documentación que hace referencia el ci-

tado Decreto de 13 de junio de 1932.

4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de esta Orden, y V. I. dará las órdenes oportunas para su mejor cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 9 de marzo de 1939.—
III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registro General de la Propiedad Intelectual.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ejército

Condecoraciones

ORDEN de 11 de marzo de 1939 autorizando al Capitán don Julio Repollés de Zayas para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden Mehdauia.

Se autoriza al Capitán de Caballería don Julio Repollés de Zayas para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden Mehdauia, de la que ha sido nombrado Caballero.

Burgos, 11 de marzo de 1939.—
III Año Triunfal.

DAVILA.

Cruz Laureada de San Fernando

ORDEN de 11 de marzo de 1939 concediendo la Cruz Laureada de San Fernando al Teniente (fallecido) D. Francisco de Miguel.

Por resolución de 27 de febrero último, como resultado del expediente de juicio contradictorio instruido al efecto, y de acuerdo con lo informado por la Junta Superior del Ejército, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha dignado conceder la Cruz Laureada de San Fernando al Teniente de la Quinta Bandera de 1.ª Legión, fallecido, don Francisco de Miguel, por su heroica actuación en la toma de

Badajoz el día 14 de agosto de 1936.

Burgos, 11 de marzo de 1939.—
III Año Triunfal.

DAVILA

Relación sucinta de méritos contraídos por el Teniente D. Francisco de Miguel

Este Oficial, formando parte de la Quinta Bandera del Segundo Tercio de La Legión, se distinguió en cuantos hechos de armas tomó parte desde el comienzo del Glorioso Movimiento Nacional, dando siempre pruebas de estar dotado de gran valor y espíritu militar, culminando su actuación el día 14 de agosto de 1936, en que, una vez ocupado el Cuartel del Menacho, en Badajoz, era preciso seguir la conquista de la totalidad de dicha capital, y con tal motivo, el Teniente de Miguel recibió orden del Mando para ocupar el Cuartel de La Bomba, desde cuyas puertas y ventanas se hacía por el enemigo nutridísimo fuego de ametralladora y fusilería sobre las posiciones ocupadas por la Bandera, a cuyo fin se lanzó al asalto de dicho Cuartel, logrando, en desenfadada carrera y siempre en vanguardia de su tropa, a la que arengaba constantemente, salvar la explanada de doscientos metros que separan los Cuarteles, y en un audaz y vigoroso asalto a la bayoneta ataca con gran desprecio de su vida, ocupando, con sólo su Compañía, el citado Cuartel de La Bomba, en el que se hacían fuertes los marxistas, siendo el primero en poner pie en sus murallas, logrando apresar a gran número de enemigos con armamento, municiones y utensilios. Con esta heroica acción, en la que demostró gran valor, acometividad, arrojo, pericia, dotes de mando y alto espíritu militar, se consiguió derrotar por completo al enemigo, el que, desde este momento, quedó desmoralizado por completo, facilitando con ello la entrada del resto de las fuerzas Nacionales y, por consiguiente, la ocupación total de la ciudad de Badajoz.

ORDEN de 11 de marzo de 1939 concediendo la Cruz Laureada de San Fernando al Alférez (fallecido) don Carlos García Martínez.

Por resolución de 27 de febrero último, como resultado del expediente de juicio contradictorio instruido al efecto, y de acuerdo con lo informado por la Junta Superior del Ejército, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha dignado conceder la Cruz Laureada de San Fernando al Alférez previñonal del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache número 4, don Carlos García Martínez (fallecido), por su heroico comportamiento el día 17 de julio de 1937, durante el ataque enemigo a nuestras posiciones del Cerro del Aguila.

Burgos, 11 de marzo de 1939.—
III Año Triunfal.

DAVILA

Relación sucinta de méritos contraídos por el Alférez D. Carlos García Martínez

El día 17 de julio de 1937, y hallándose de servicio avanzado mandando un pelotón compuesto de unos veinticinco hombres, en la posición denominada Cerro del Aguila, del Sector de Villaharta (Córdoba), el enemigo, con un efectivo aproximado de tres Batallones, la atacó tan violentamente, que la pequeña guarnición de la Casa del Collado se defendía con dificultad, tratando las fuerzas enemigas de envolver la posición por su flanco derecho. Al darse cuenta el Alférez don Carlos García Martínez de este intento, y sin dar importancia al numeroso enemigo que atacaba, salió de la trinchera con las fuerzas a sus órdenes, arrojando bombas de mano, y al grito de "¡Viva España!", en brioso contraataque, con insuperable energía y un valor heroico, entabló lucha cuerpo a cuerpo, en la que halló gloriosa muerte, pero logrando desconcertar el enemigo, dando lugar con su impetuosidad y valentía a que el resto de su Compañía restableciese la situación, evitando con esto que el enemigo se apoderase de la posición.

Declaración de aptitud

ORDEN de 11 de marzo de 1939 declarando apto para el ascenso al Capitán de Sanidad Militar don Angel Pellejero Rodríguez.

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 9 de junio de 1930 (D. O. número 127), se declara apto para el ascenso al empleo superior inmediato, cuando por antigüedad le correspondiera, al Capitán de Sanidad Militar don Angel Pellejero Rodríguez.

Burgos, 11 de marzo de 1939.—
III Año Triunfal.

DAVILA.

Empleos honoríficos

ORDEN de 11 de marzo de 1939 confiriendo el empleo de Capitán honorario de Artillería a don Francisco de Querejazu y González de Aspuru y otro.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se confiere el empleo de Capitán honorario de Artillería, únicamente para servicios técnicos y por el tiempo de duración de la campaña, a los Ingenieros Industriales don Francisco de Querejazu y González de Aspuru y don Isidoro San Darnis, los cuales continuarán en sus actuales cometidos.

Burgos, 11 de marzo de 1939.—
III Año Triunfal.

DAVILA.

Escala complementaria

ORDEN de 11 de marzo de 1939 disponiendo pase a la escala Complementaria del Ejército el Comandante de Infantería don Fernando Díaz O'Dena y un Capitán.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, a propuesta de la Junta Superior del Ejército, pasan a formar parte de la Escala complementaria, creada por Decreto de 12 de mayo de 1938 (B. O. número 571) y Orden de 18 de noviembre del mismo año (B. O. número 142), el Comandante de Infantería don Fernando Díaz O'Dena y el Capitán de dicha

Arma don Enrique Guirval González.

Burgos, 11 de marzo de 1939.—
III Año Triunfal.

DAVILA.

ORDEN de 11 de marzo de 1939 disponiendo pase a la escala complementaria del Ejército el Comandante de Artillería don José Fiol Pérez.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, a propuesta de la Junta Superior del Ejército, pasa a formar parte de la Escala complementaria, creada por Decreto de 12 de mayo de 1938 (B. O. número 571) y Orden de 18 de noviembre del mismo año (BOLETIN OFICIAL número 142), el Comandante de Artillería don José Fiol Pérez.

Burgos, 11 de marzo de 1939.—
III Año Triunfal.

DAVILA.

Mandos

ORDEN de 13 de marzo de 1939 confiriendo el mando del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, al Teniente Coronel de Infantería don Juan Asensio Fernández de Cienfuegos.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se confiere el mando, con carácter interino, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número 1, al Teniente Coronel de Infantería don Juan Asensio Fernández de Cienfuegos.

Burgos, 13 de marzo de 1939.
III Año Triunfal.

DAVILA.

ORDEN de 13 de marzo de 1939 confiriendo el mando del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, al Teniente Coronel de Caballería don Alfonso Jurado Barrio.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se confiere el mando, con carácter interino, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2 al Teniente

Coronel de Caballería don Alfonso Jurado Barrio.

Burgos, 13 de marzo de 1939.
III Año Triunfal.

DAVILA.

Medalla Militar

ORDEN de 11 de marzo de 1939 concediendo la Medalla Militar, colectiva, al cuarto Batallón de FET y de las JONS de Palencia (Tercio Castellano de Mola)

Por resolución de 4 del actual, y de acuerdo con lo informado por la Junta Superior del Ejército, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha dignado conceder la Medalla Militar, colectiva, al Cuarto Batallón de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Palencia (Tercio Castellano de Mola), afecto a la Quinta División de Navarra, por los méritos contraídos en la ocupación del vértice "Umbria", el día 25 de abril de 1938, y que a continuación se relacionan:

Burgos, 11 de marzo de 1939.—
III Año Triunfal.

DAVILA

Méritos que se citan

Esta Unidad, desde que forma parte de la Quinta División de Navarra, se ha distinguido brillantemente en cuantas operaciones de guerra ha tomado parte, culminando en la llevada a cabo el día 25 de abril último, que tenía como objetivo la ocupación del Vértice "Umbria". Para ello, en vanguardia de una Agrupación de Infantería, se dirige hacia aquél, atravesando un espacio de terreno de más de dos kilómetros batido de frente y flanco por el enemigo, y con elevado espíritu y gran ardor combativo se enfrenta con las estribaciones del objetivo a ocupar, ascendiendo por un terreno muy difícil, y pese a las excelentes condiciones defensivas, sumado a la resistencia que opuso el enemigo, muy numeroso y con abundancia de armas automáticas, logró ocupar totalmente el objetivo, haciéndolo con tanta rapidez y entusiasmo, que sembró el desorden en las filas enemigas, huyendo desconcertadas y abandonando precipitadamente aquella posición de

inmejorables condiciones defensivas, ante la acometividad de este Batallón, que puso de manifiesto, una vez más, su gran capacidad combativa.

ORDEN de 10 de marzo de 1939 concediendo la Medalla Militar al Teniente don Inocencio Recio Ferreras.

Por resolución de 24 de febrero último, y de acuerdo con lo informado por la Junta Superior del Ejército, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha dignado conceder la Medalla Militar al Teniente del Quinto Batallón del Regimiento de Carros de Combate número 2, don Inocencio Recio Ferreras, por los méritos que a continuación se relacionan.

Burgos, 10 de marzo de 1939.—
III Año Triunfal.

DAVILA

Méritos que se citan

El Oficial citado mandaba la guarnición de la posición número 4, al Oeste de los Altos de Piedra, y la defendió brillantemente de los ataques de que fué objeto por parte del enemigo en la tarde del día 12 de agosto de 1938. Estos ataques fueron precedidos por intensa preparación artillera, que desmanteló la posición, produciendo al Oficial citado tres heridas en la cabeza, no obstante lo cual se negó a ser evacuado, dirigiendo las fuerzas para remediar los destrozos del bombardeo, primero, y después para rechazar dos violentos ataques, rehusando los refuerzos que le fueron ofrecidos, diciendo que, como los heridos continuaban luchando, no los precisaba. Sólo consintió en ser evacuado cuando, ya entrada la noche, fueron relevadas las fuerzas y él estaba agotado por la pérdida de sangre.

ORDEN de 10 de marzo de 1939 concediendo la Medalla Militar, colectiva, a la cuarta Compañía del quinto Batallón del Regimiento de Carros de Combate núm. 2.

Por resolución de 7 del actual, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, de acuerdo con lo informado por la Junta Supe-

rior del Ejército, se ha dignado conceder la Medalla Militar, colectiva, a la Cuarta Compañía del Quinto Batallón del Regimiento de Carros de Combate número 2, por los méritos contraídos el día 12 de agosto último y que a continuación se relacionan.

Burgos, 10 de marzo de 1939.—
III Año Triunfal.

DAVILA.

Méritos que se citan

La Compañía mencionada estaba formada por dos Oficiales y noventa de tropa y tenía a su cargo la defensa de la Ermita de los Santos de Piedra, que era la más avanzada del saliente del Puntal. A las quince horas del día 12, el enemigo realizó sobre la posición una preparación de artillería de duración de veinticinco minutos, y en la que tomaron parte cuatro baterías y varios tanques, quedando la posición completamente desmantelada, ya que estaba construida sobre rocas y con paravetos de piedras secas y sacos terreros. El fuego de la artillería produjo heridas al Oficial que mandaba la posición y a varios de la tropa, todos los cuales se negaron a ser evacuados. El enemigo, aprovechando las barrancadas, llegó hasta las proximidades de la posición, y en un violentísimo ataque logró aproximarse hasta las alambradas, de donde le desalojó el resto de la guarnición, que salió de lo que quedaba de parapetos con bombas de mano, obligando a retirarse a las fuerzas atacantes. Poco después, el enemigo, tras una nueva preparación de artillería, lanzó un segundo ataque, en el que resultó herido el otro Oficial de la Compañía, que también se negó a ser evacuado. Al ofrecer el Jefe de la Brigada el envío de refuerzos a la posición, el Jefe de ésta contestó que, como los heridos no querían ser evacuados, no los necesitaba. Un tercer ataque lanzado por el enemigo, fué igualmente rechazado con grandes pérdidas.

ORDEN de 10 de marzo de 1939 concediendo la Medalla Militar al Brigada don Juan Bejarano del Barco.

Por resolución de 7 del actual,

y de acuerdo con lo informado por la Junta Superior del Ejército, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha dignado conceder la Medalla Militar al Brigada del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2, don Juan Bejarano del Barco, por los méritos que se relatan a continuación:

Burgos, 10 de marzo de 1939.—
III Año Triunfal.

DAVILA

Méritos que se citan

Durante uno de nuestros ataques al cementerio de Prunete, el día 25 de julio de 1937, el Brigada Bejarano, que con su Sección ocupa una casa en primera línea, aprovechando un momento de vacilación del enemigo, con extraordinario arrojo y valor y espíritu ofensivo inigualable, sin esperar la preparación de artillería y aviación, se lanza con bombas de mano sobre el enemigo, y visto esto por el Batallón "D" de Las Navas y las fuerzas del Sexto Tabor de Regulares de Melilla, sin esperar órdenes, se lanzan al asalto de las trincheras enemigas y consiguen, con su audaz avance, poner en fuga al enemigo, al que persiguen y desalojan de sus formidables posiciones, defendidas por un enemigo diez veces superior en número. Con su rasgo, dan ocasión a que la aviación y artillería, con sus fuegos, precipiten la huida enemiga, que se convierte en desastre, cayendo enteramente la línea enemiga en el frente de la División 13

Ascensos

ORDEN de 6 de marzo de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Alférez de Infantería don Rodrigo Bernal Morales.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, con arreglo a lo que prescribe la Orden de 13 de diciembre de 1937 (B. O. número 420), y por reunir las condiciones que señala la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. núm. 136), se declara apto para el ascenso y se confiere el empleo de Teniente de Infantería con la antigüedad de 18 de agosto de 1937 al Alfé-

rez de dicha Arma don Rodrigo Bernal Morales.

Burgos, 6 de marzo de 1939.—
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 6 de marzo de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Alférez provisional de Intendencia al Servicio de Aviación don Luis Comín Colomer y otros.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se confiere el ascenso al empleo de Teniente provisional de Intendencia al Servicio de Aviación, a los Alféreces de dicha Escala y Cuerpo que a continuación se relacionan, con antigüedad de 3 de enero último.

- D. Luis Comín Colomer.
- D. José Villar Manzanares.
- D. Fernando Pérez Sánchez.
- D. Juan Navas Blanco.
- D. Fernando Pérez Flores.
- D. José Martínez Simón.
- D. Juan Struck Isso.
- D. Ramón Paramio Gómez.
- D. Francisco Navarro Aldea.
- D. Ricardo Santos Cabeza.
- D. Jesús Casado Alvarez.
- D. Salvador del Real Morgado.
- D. Eugenio Subirana Murillo.
- D. José de la Campa Martínez.
- D. Jesús Sánchez del Valle.
- D. Luis Fernando González Muñoz.
- D. Juan José Pérez y Pérez.
- D. Juan Zugasti Cordovilla.
- D. Miguel Rubio Aguilar.
- D. Adalberto Callejo García.
- D. José Luis Rodríguez Lubián.
- D. Miguel Díaz-Llanos Lecona.
- D. Gerardo Carmona Lumbreras.
- D. Santiago Díaz España y López.
- D. Emilio Blanco Meléndez.
- D. Gonzalo Grande Aparicio.
- D. José María Sardaña García.
- D. José Miguel Puras Gómez.
- D. Antonio Canalejo Castell.
- D. Félix Navarro Aldea.
- D. Benjamín Soto Fernández.
- D. Guillermo Pallarés Martínez.

D. Luis Burillo Taurc.
D. Fermín Yurre Bedía.

Burgos, 6 de marzo de 1939.—
III Año Triunfal.—El General
Encargado del Despacho del Mi-
nisterio, Luis Valdés Cavanilles.

Medalla de Sufrimientos por la Patria

ORDEN de 3 de marzo de 1939
concediendo la Medalla de Su-
frimientos por la Patria al Te-
niente don Agustín Martínez
Adúriz y otros Oficiales, varios
Suboficiales, Cabos, Soldados,
Guardias e individuos de la Mi-
licia.

Con arreglo a lo dispuesto en
la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L.
número 273), en relación con los
artículos 50 al 52 del Reglamento
de 10 de marzo de 1920 y Decre-
to de 26 de enero de 1937 (BO-
LETIN OFICIAL núm. 99), se
concede la Medalla de Sufrimien-
tos por la Patria al personal del
Ejército, Institutos armados y Mi-
licia de Falange Española Tradic-
cionalista y de las JONS. que a
continuación se relaciona:

Teniente honorífico del Cuerpo
Jurídico Militar, don Agustín
Martínez Adúriz, herido grave,
siendo Falangista, el día 2 de ju-
lio de 1937. Debe percibir la pen-
sión de 12,50 pesetas mensuales
con carácter vitalicio, a partir del
primero de agosto de 1937.

Alférez provisiona. de Infante-
ría, de la Milicia de FET. y de las
JONS. de Palencia, don Carlos
Cavestany Sánchez-Villalba, he-
rido leve, siendo Cabo, el día 6
de enero de 1938. Debe percibir
la pensión de 12,50 pesetas men-
suales, con carácter vitalicio, a
partir del primero de febrero de
1938.

Alférez provisional de Infante-
ría, del Regimiento La Victoria
número 28, don Silverio Martínez
Pérez, herido menos grave, sien-
do soldado, el día 21 de octubre
de 1936. Debe percibir la pensión
de 12,50 pesetas mensuales, con
carácter vitalicio, a partir del pri-
mero de noviembre de 1936.

Alférez provisional de Infante-
ría del Regimiento Argel núm. 27,
don Angel Rodríguez Santamaría
herido grave, siendo soldado, el
día 24 de octubre 1936. Debe per-
cibir la pensión de 12,50 pesetas
mensuales, con carácter vitalicio,

a partir del primero de noviemb-
re de 1936.

Alférez de la Milicia de FET.
y de las JONS. de Burgos, don
Maximino Vivar San Millán, he-
rido menos grave, siendo Sargen-
to de Milicias, el día 15 de sep-
tiembre de 1937. Debe percibir
la pensión de 12,50 pesetas men-
suales, durante cinco años, a par-
tir del primero de octubre de 1937.

Subteniente del Primer Tercio
de La Legión, don Justo Mejías
Ruiz, herido menos grave el día
15 de agosto de 1938. Debe per-
cibir la pensión de 27,50 mensuales,
con carácter vitalicio, a partir del
primero de septiembre de 1938.

Brigada del Regimiento de In-
fantería Burgos núm. 31, don
Francisco Rodríguez Alvarez, he-
rido grave el día 8 de junio de
1938. Debe percibir la pensión de
20 pesetas mensuales, con carácter
vitalicio, a partir del primero de
julio de 1938.

Brigada del Regimiento de In-
fantería Tenerife núm. 38, don Al-
fredo Díaz Moreno, herido leve el
día 29 de enero de 1938. Sin pen-
sión, por renuncia expresa del in-
terésado en beneficio del Tesoro.

Brigada del Primer Tercio de La
Legión, don Francisco Moreno
Boyer, herido grave, siendo Ca-
bo, el día 13 de octubre de 1936.
Debe percibir la pensión de 12,50
pesetas mensuales, con carácter
vitalicio, a partir del primero de
noviembre de 1936.

Brigada del Segundo Tercio de
La Legión don Emilio Tomás Ro-
dríguez herido grave siendo Cabo
el día 6 de noviembre de 1936.
Debe percibir la pensión de 12,50
pesetas mensuales, con carácter
vitalicio, a partir del primero de
diciembre de 1936.

Sargento indígena núm. 2.270,
del Grupo Regulares de Ceuta
número 3, Amar Ben Haddu
Urriagli, herido grave el día 16
de noviembre de 1936. Debe per-
cibir la pensión de 17,50 pesetas
mensuales, con carácter vitalicio,
a partir del primero de diciem-
bre de 1936.

Sargento provisional del Regi-
miento de Infantería Aragón nú-
mero 17, don Manuel Cubero Gi-
meno, herido grave el día 10 de
octubre de 1938. Debe percibir la
pensión de 17,50 pesetas mensua-
les, con carácter vitalicio, a par-

tir del primero de noviembre de
1938.

Sargento del Regimiento de In-
fantería Burgos núm. 31, don Ig-
nacio García del Rey, herido me-
nos grave el día 14 de mayo de
1937. Debe percibir la pensión de
17,50 pesetas mensuales, con ca-
rácter vitalicio, a partir del prime-
ro de junio de 1937.

Sargento provisional del Regi-
miento de Infantería San Mar-
cial núm. 22, don Juan José Ga-
larraga Ocamica, herido menos
grave el día 5 de mayo de 1938.
Debe percibir la pensión de 17,50
pesetas mensuales, con carácter
vitalicio, a partir del primero de
junio de 1938.

Sargento provisional del Bata-
llón de Montaña Arapiles núme-
ro 7, don José Losada Losada,
herido menos grave el día 13 de
octubre de 1937. Debe percibir la
pensión de 17,50 pesetas mensua-
les, con carácter vitalicio, a par-
tir del primero de noviembre de
1937.

Sargento provisional del Regi-
miento de Infantería San Mar-
cial núm. 22, don Román López
García, herido grave el día 2 de
julio de 1938. Debe percibir la
pensión de 17,50 pesetas mensua-
les, con carácter vitalicio, a par-
tir del primero de agosto de 1938.

Sargento del Batallón de Mon-
taña Sicilia núm. 8, don Angel
Macías Prieto, herido menos gra-
ve el día 28 de junio de 1938.
Debe percibir la pensión de 17,50
pesetas mensuales, con carácter
vitalicio, a partir del primero de
julio de 1938.

Sargento provisional del Bata-
llón de Montaña Arapiles núme-
ro 7, don José Miranda Sosa, he-
rido grave el día 22 de febrero
de 1938. Debe percibir la pensión
de 17,50 pesetas mensuales, con
carácter vitalicio, a partir del pri-
mero de marzo de 1938.

Sargento provisional del Regi-
miento de Infantería Zaragoza
número 30 don Antonio Miguele-
na Barandalla, herido grave el día
primero de junio de 1938. Debe
percibir la pensión de 17,50 pese-
tas mensuales, con carácter vita-
licio, a partir del primero de ju-
lio de 1938.

Sargento provisional del Regi-
miento de Carros de Combate nú-
mero 2, don Antonio Royo Gar-
cía, herido grave el día 31 de mar-

zo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería San Marcial número 22, don Luis Rodríguez García, herido grave el día 24 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Sargento de Infantería, de la Agrupación de Cañones Antitanques, don Ramón Sanz Carazo, herido dos veces: la primera, el día 3 de agosto de 1938, calificada de grave, y la segunda, el día 8 de octubre de 1938, calificada de leve. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, por cada una de dichas heridas, la primera a partir del primero de septiembre de 1938, y la segunda desde el primero de noviembre de 1938.

Sargento provisional del Batallón de Montaña Sicilia núm. 8, don Rosario Sanz Osinaga, herido menos grave el día 19 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Sargento del Regimiento de Infantería Mérida núm. 35, don Marcial Tenreiro Vizoso, herido menos grave el día 22 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Sargento provisional del Batallón de Montaña Arapiles número 7, don Fabriciano Vitón Sanz, herido grave el día 20 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Sargento del Cuarto Grupo de Cañones Antitanques, don Moisés Martínez Villalain, herido grave el día 28 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Sargento provisional de Infantería, del Campo de Concentración de Lerma, don Rufo Barroso Alonso, herido grave, siendo Cabo, el día 30 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter

vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Sargento del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, don Gerardo Carrasco Cuenca, herido grave, siendo soldado, el día 14 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería América número 23, don Tomás Palencias Díez, herido menos grave, siendo Cabo, el día 24 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Sargento de la Milicia de FET. y de las JONS de Burgos, don Víctor Cantero Prieto, herido grave el día 24 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Sargento del Tercio de Requetés de Nuestra Señora de Estibaliz, don Félix García Rojas, herido grave el día 31 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Sargento de la Milicia de FET. y de las JONS. de Burgos, don Manuel León Varo, herido grave el día 18 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Sargento de la Milicia de FET. y de las JONS de Burgos, don Atanasio de La Puerta Vilumbrales, herido grave el día 15 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Sargento del Tercio de Requetés de Nuestra Señora del Pilar, don Máximo Cuartero Usieto, herido grave, siendo Cabo, el día 12 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Sargento habilitado del Regimiento de Infantería La Victoria número 28, Manuel Álvarez Herrero, herido grave el día 4 de oc-

tubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1938.

Sargento habilitado del Regimiento de Infantería Bailén número 24, Tomás Cruz Gil, herido grave el día 27 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Sargento habilitado del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Benito Torrecilla Martínez, herido grave el día 2 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Sargento habilitado del Regimiento de Infantería La Victoria número 28, José Vázquez Hernández, herido grave el día 2 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29, Jesús Alonso Mauriz, herido grave el día 22 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Cabo indígena núm. 14.424, del Grupo Regulares de Ceuta número 3, Mohamed Ben Daudi Bocoya, herido grave el día 29 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Valladolid núm. 20, Vicente Barra Villalba, herido menos grave el día 25 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Cabo indígena núm. 13.704, del Grupo Regulares de Melilla número 2, Duddu Ben Hamido, herido grave el día 11 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Cabo del Segundo Tercio de La Legión, Rafael Cao Alvarez, herido menos grave el día 14 de febrero de 1937. Debe percibir la

pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30, Plácido Coteló Becerra, herido grave el día 28 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Cabo del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, Matías Cagigas Hoyos, herido grave el día 24 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Cabo del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, Guillermo Erosa Poza, herido menos grave el día 26 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Cádiz núm. 33, Juan García Torres, herido grave el día 24 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Cabo del Regimiento de Carros de Combate núm. 2, Germán González Gómez, herido grave el día primero de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Cabo del Primer Tercio de La Legión, Antonio González Gutiérrez, herido grave el día 18 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Cabo del Regimiento de Infantería Tenerife núm. 38, José Manuel de León Perdomo, herido menos grave el día 25 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de marzo de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25, Bautista Martín Robles, herido grave el día 30 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio,

a partir del primero de junio de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Mérida núm. 35, José Puebla Casal, herido grave el día 13 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, Pedro Parra Sánchez, herido grave el día 13 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1937.

Cabo del Regimiento de Carros de Combate núm. 2, Mariano Rodrigo Bergés, herido grave el día 27 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Jerónimo Ruiz Llerena, herido grave el día 31 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Montaña Simancas núm. 40, Florencio Rodríguez Pérez, herido menos grave el día 4 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Cabo del Batallón Cazadores de Melilla núm. 3, Angel Santos Vicente, herido grave el día 13 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17, Mariano Sostre Abas, herido grave el día 16 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Cabo del Batallón de Montaña Arapiles núm. 7, Sixto Vicuña Etayo, herido menos grave el día 13 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio,

a partir del primero de julio de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Galicia núm. 19, Manuel Valero Cortés, herido grave el día 24 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Cabo del Regimiento Cazadores de Calatrava, segundo de Caballería, Eusebio Cuadrado Benito, herido grave el día 17 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Cabo del Regimiento de Artillería Ligera núm. 11, Isidro Pérez Vegas, herido grave el día 18 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Cabo del Regimiento de Artillería Ligera núm. 9, León Pisón Echevarri, herido grave el día 16 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Cabo del Parque de Artillería núm. 7, Cecilio Sánchez Fernández, herido grave el día 20 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Cabo de la Comandancia de la Guardia Civil de Málaga, José González Herrera, herido leve el día 5 de octubre de 1934. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Cabo de la Milicia de FET y de las JONS de Navarra, Nicasio Arriaga Goñi, herido menos grave el día 5 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Cabo de la Primera Bandera de FET y de las JONS de León, Ramón Buitrón Orallo, herido grave el día 21 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de In-

fanteria San Marcial núm. 22, Luis Aymerich Ribó, herido menos grave el día 18 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial número 22, Diego Alonso Zuazo, herido grave el día 5 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Mariano Arranz Requejo, herido grave el día primero de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17, Crescencio Blasco González, herido grave el día 19 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Soldado indígena núm. 15.941, del Grupo Regulares de Ceuta núm. 3, Tami Ben Mohamed Holti, herido grave el día 15 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1937.

Soldado del segundo Tercio de La Legión, Alfonso Bartolomé Román, herido grave el día 21 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Soldado indígena núm. 16.254, del Grupo Regulares de Ceuta núm. 3 Mohamed Ben Mohamed Laabi, herido grave el día 19 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería América núm. 23, Marcelino Blanco Merinero, herido menos grave el día 18 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado indígena núm. 19.499, del Grupo Regulares de Melilla

núm. 2, Mohamed Ben Chaib Tieb, herido grave el día 15 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería América número 23, Angel Etayo Sanz, herido grave el día 11 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado del Batallón Cazadores de San Fernando, núm. 1, Eusebio Fernández Martínez, herido grave el día 19 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Soldado del segundo Tercio de La Legión, Jacques Faliu, herido grave el día 11 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Toledo núm. 26, Basilio Gómez Meilán, herido menos grave el día 3 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Lucinio Gordo Pérez, herido grave el día 13 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería América núm. 23, Angel González Mauleón, herido grave el día 30 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25, Juan Manuel Gómez Cuesta, herido grave el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Batallón Cazadores de Melilla núm. 3, Manuel Guzmán Galván, herido menos gra-

ve el día 30 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Bailén núm. 24, Félix Gil Balmaseda, herido grave el día 27 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado del segundo Tercio de La Legión, Pio Hurtado Vega, herido grave el día 6 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería Valladolid núm. 20, Jesús Herranz Torrubiano, herido grave el día 24 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado del Batallón de Montaña Sicilia núm. 8, Juan Jiménez Marcos, herido grave el día 16 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Argel núm. 27, Francisco Jiménez Villa, herido grave el día 2 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería América núm. 23, Fernando Lucia Lizárraga, herido grave el día 12 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado del Grupo Regulares de Larache núm. 4, Fermín Martín Azabal, herido grave el día 7 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Lepanto núm. 5, José Molina Montoya, herido grave el día 30 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pese-

tas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería América núm. 23, Pedro Martínez Pascual, herido grave el día 6 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del Batallón de Montaña Arapiles núm. 7, Francisco Mera Rodríguez, herido grave el día 6 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del segundo Tercio de La Legión, Guillermo Madarnas Rivero, herido grave el día 8 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería América núm. 23, Máximo Ortiz Beltrán de Guevara, herido grave el día 9 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Arapiles núm. 7, Jesús Pérez Martín, herido grave el día 19 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Soldado del segundo Tercio de La Legión, Luis Paz Paz, herido grave el día 17 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Montaña Simancas, número 40, Joaquín Pardo Montaserin, herido grave el día 20 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29, Francisco Pampín Quiñoy, herido grave el día 18 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29, Avelino Rodríguez García, herido grave el día 10 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1938.

Soldado del segundo Tercio de La Legión, Pablo Romero Jiménez, herido grave el día 18 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Soldado del Batallón Cazadores de San Fernando núm. 1, Domingo Sáiz Varona, herido grave el día 22 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Bailén núm. 24, Leopoldo de la Torre Nájera, herido grave el día 30 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25, Eliseo Tejero Cáceres, herido grave el día 4 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, Andrés Vega López herido grave el día 24 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Batallón Cazadores de Melilla núm. 3, Fabriciano Vélez González, herido grave el día 19 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Grupo Mixto de Zapadores Minadores, Julián Simó Vives, herido grave el día 20 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado de la Sexta Comandan-

cia de Intendencia, Gonzalo García Gómez, herido grave el día 20 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Guardia Civil de la Comandancia de Zamora, Nicolás Ferreras Vara, herido menos grave el día 18 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, Segundo López López, herido grave el día 24 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Guardia del Cuerpo de Seguridad de Oviedo, Vicente Martínez Rodríguez, herido menos grave el día 31 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1936.

Soldado de la Milicia de FET y de las JONS de Sevilla, José Arenas Guillén, herido grave el 15 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1938.

Soldado de la Milicia de FET y de las JONS de Oviedo, Carlos Álvarez Martínez, herido grave el día 20 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Soldado de la Milicia de FET y de las JONS de Navarra, Andrés Alzueta Larumbe, herido grave el día 26 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Soldado de la Milicia de FET y de las JONS de Navarra, Fernando Arbizu Zoyaya, herido grave el día 8 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado de la Milicia de FET y de las JONS de Navarra, Nicolás Euianda Iriberrí, herido gra-

ve el día 3 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado de la Milicia de FET y de las JONS de Burgos, Marcelliano Corres Amescua, herido grave el día 31 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Soldado de la Milicia de FET y de las JONS de Burgos, Graciano Díez Sanz, herido grave el día 30 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Soldado de la novena Bandera de FET y de las JONS de Aragón, Antonio Fernández Alvarez, herido grave el día 12 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado de la Milicia de FET y de las JONS de Oviedo, Angel Fernández Alvarez, herido grave el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado de la Milicia de FET y de las JONS de Soria, Manuel González Suárez, herido grave el día 10 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado de la Milicia de FET y de las JONS de Navarra, Domingo Hernandorena Uariz, herido grave el día 12 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado de la Tercera Bandera de FET y de las JONS de Burgos, Florentino López Mendoza, herido grave el día 14 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Soldado de la Tercera Bandera de FET y de las JONS de León, Isidoro de Llano Ramón, herido

grave el día 26 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado de la Octava Bandera de FET y de las JONS de Aragón, Inocencio Muñoz Marco, herido grave el día 2 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Soldado de la Sexta Bandera de FET y de las JONS de Castilla, Nemesio Peña Peña, herido grave el día 31 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Soldado de la Décima Bandera de FET y de las JONS de Castilla, Daniel Pérez Fernández, herido grave el día 16 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado de la Décima Bandera de FET y de las JONS de Valladolid, Tiburcio Parro Alonso, herido grave el día 10 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado de la Milicia de FET y de las JONS de Zaragoza, Victoriano Peralta Giménez, herido grave el día 26 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado de la Milicia de FET y de las JONS de Teruel, Felipe Rubio Gonzalo, herido menos grave el día 27 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Soldado de la Primera Bandera de FET y de las JONS de León, Emilio Valladares Rodríguez, herido grave el día 31 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado de la Milicia de FET y de las JONS de Navarra, Emilio Zudaire García, herido grave

el día 2 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Burgos, 3 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles

Subsecretaría del Ejército

Destinos

ORDEN de 13 de marzo de 1939 disponiendo el destino a la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional del Comandante de Infantería don Armando Gómez Pérez y otros.

Pasan destinados a la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional los Jefes y Oficiales de las distintas Armas y Cuerpos que se relacionan:

Don Armando Gómez Pérez, Comandante de Infantería.

Don Ángel López Ortega, Teniente de idem.

Don Fernando Vives Camino, Teniente Auditor de primera.

Don Ramón Riera Ysa, Teniente Auditor de segunda, honorario.

Don Fortunato Lomas Pérez, Oficial primero de O. M.

Don Alejandro Lucini Bayod, Capitán de Intendencia.

Don José Suárez Sinoba, Capitán de Ingenieros, honorario.

Don José Font de Bedoya, Alférez de Complemento de Infantería.

Burgos, 13 de marzo de 1939. III Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Juicio contradictorio

ORDEN de 1 de marzo de 1939, sobre expediente de juicio contradictorio para concesión de la Cruz Laureada de San Fernando al Capitán don Carlos de la Gándara San Esteban.

La Orden General del Ejército del Centro, del día 23 de febrero de 1938, en Valladolid, dice lo siguiente:

"A petición del Coronel del Cuerpo de Mutilados de Guerra, don Camilo Vázquez Maquiería,

con destino en el Juzgado Militar número 1, de la Plaza de Segovia, Juez Instructor del expediente de juicio contradictorio para la concesión de la Cruz Laureada de San Fernando a favor del Capitán de Infantería, fallecido, don Carlos de la Gándara San Esteban, por su actuación en la ocupación y defensa de Cabeza Grande, se publica el siguiente resumen de lo actuado en dicho expediente:

Se instruye este expediente con dispensa de plazo reglamentario por disposición de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en virtud de lo cual, el Excelentísimo Sr. General del Ejército del Centro da la Orden de proceder en el escrito del folio primero. De lo actuado, resulta: El Excelentísimo Sr. General don José Varela Iglesias (folio 33), declara: Que el 31 de mayo de 1937, las fuerzas propias, obligadas por la fuerte presión del enemigo, evacuaron la posición de Cabeza Grande. La primería Mía del Tabor de Ifni-Sahara, enviada seguidamente de refuerzo, logró poner pie en la posición, pero un violento contraataque y la escasez de municiones y granadas de mano le obligaron, también, a replégar-se, situándose al abrigo de unos peñascos a 400 metros de la parte más elevada. A este lugar acudió el Capitán don Carlos de la Gándara con dos Secciones de la segunda Mía, y consiguió sostener la defensa. Al día siguiente por la mañana, las fuerzas del Tabor, apoyadas por el tercer Batallón del Regimiento La Victoria, recuperaron la posición evacuada el día anterior, recogiendo seis cadáveres del enemigo, cinco prisioneros, gran cantidad de municiones, granadas de mano, varios fusiles, ametralladoras, lanza-minas, viveres y otros efectos. A las pocas horas, próximamente a las 16,30 del mismo día, el enemigo inició un fuerte ataque con intensa preparación de Artillería y tanques, en la que hizo más de mil disparos de cañón, la mayor parte de 12,40 cm., seguida de un intento de asalto de la Infantería, que fué rechazada. El día 2 de junio, reanudó el ataque con más violencia en el fuego preparatorio, intentando, en corto espacio de

tiempo, asaltar dos veces la posición con dos brigadas de Infantería, que fueron rechazadas, no obstante haber llegado a las proximidades de los parapetos destruidos por el fuego de los cañones y los bombardeos de la Aviación y haber sufrido el Tabor 90 bajas en el ataque, que sumadas a las 80 de los días anteriores redujeron sus efectivos a menos de 10 soldados. Estas bajas fueron 28 muertos y 147 heridos de tropa, el Capitán Gándara y otros dos Oficiales, heridos. Añade, que esta actuación del Tabor se debe, principalmente, al Capitán Gándara, pues mantuvo la defensa en la contrapendiente, frustró los intentos del enemigo de envolver la posición por Matabueyes y Cabeza Gato, la recuperó al día siguiente y defendió en los sucesivos. Con sus demostraciones de valor y ejemplar conducta elevó a gran altura la moral de la tropa, y a pesar de haber sido herido en los primeros momentos, permaneció al frente de ella hasta que, herido por segunda vez, de gravedad, tuvo que retirarse. Por todos los hechos citados lo considera acreedor a la Cruz Laureada de San Fernando, sin concretar los artículos del Reglamento de la Orden que le son aplicables.

El Comandante de Estado Mayor, don Gregorio López Múñiz, folio 34 y vuelto, conoce perfectamente la actuación del Capitán Gándara por los partes telefónicos y verbales que recibió del sector de Revenga durante el combate. El de Infantería, al servicio del Estado Mayor, don Julián García Pumariño, folio 35, que actuó de enlace entre este sector y el Cuartel General del General Varela, el de Ingenieros, don Tomás Castrillón Fra, folio 36, que acudió varias veces por orden de dicho General a Cabeza Grande y Revenga para enterarse de la situación del sector y condujo a él en la tarde del 31 las dos Mías que reforzaron la posición alcanzada en la contrapendiente, la conocen como testigos presenciales. Los tres relatan los hechos en forma similar al anterior testigo. Describen la intervención del Capitán Gándara y coinciden en calificarla de heroica, extraordinaria

y superior a todo elogio, desde los primeros momentos de su actuación en la tarde del 31 de mayo que acudió con las dos Secciones a reforzar la posición últimamente citada, consiguiendo defenderla con gran valentía y resistir, en ella, hasta el día siguiente. En el valor y serenidad con que se opuso, en la mañana de ese día, mediante habilísima maniobra al intento del enemigo, muy superior en número, de envolver nuestras posiciones infiltrándose entre Matabueyes y Cabeza Grande. En el ataque que efectuó seguidamente con gran decisión y arrojo, entrando el primero, hasta recuperar las posiciones y desalojar al enemigo de las trincheras, en cuyo combate mantuvo a gran altura la moral de su tropa lo mismo que en el contraataque que resistió aquella misma tarde, precedido de intenso y certero fuego de Artillería y tanques contra la reducida superficie de la posición. Y también manifiestan unánimes que la actuación brillante y extraordinaria de dicho Capitán culminó el día 2 durante otro violentísimo ataque del enemigo con Artillería, tanques y fuerte masa de Infantería, pues aún cuando ésta llegó a las inmediaciones de la posición y el fuego de los cañones y los bombardeos de la Aviación había destruido los parapetos y las bajas sufridas reducido considerablemente los efectivos de la defensa, con el ejemplo de su valor heroico mantuvo a gran altura la moral de la tropa, y al frente de ella permaneció firme y sereno después de ser herido, hasta que una segunda herida grave en la cabeza, causada por una granada de mano, le obligó a retirarse; va cuando los ataques habían cesado y la posición quedaba definitivamente en nuestro poder. Consideran, por estos hechos, acreedor al Capitán Gándara a la Cruz Laureada de San Fernando, aun cuando, por no disponer de Reglamento, no pueden precisar los artículos en que queda estar incluido.

El Teniente Coronel, Jefe del Tabor de Ifni-Sahara, don Mariano Alonso Alonso, dice, (folios 69 y vuelto, 70 y vuelto), que en la mañana del 31 de mayo el ene-

migo con fuerzas muy superiores en número, gran cantidad de artillería y tanques, consiguió ocupar la importante posición de Cabeza Grande amenazando con ello la seguridad de las comunicaciones entre Segovia y las posiciones de La Granja, también fuertemente atacadas, dominar el pueblo de Revenga y establecer una excelente base para proseguir el avance hacia la Capital; principal objetivo del ejército rojo al realizar esta operación, según se ha podido comprobar por los documentos recogidos a los cadáveres y prisioneros. Se trataba, por tanto, de un enemigo muy superior en número y elementos, al que daban aliento los éxitos iniciales conseguidos y fuertes posiciones ocupadas. En esta situación la primera Compañía del Tabor de Ifni-Sahara, avanzando con orden de ocupar Cabeza Grande y la segunda, mandada por el Capitán Gándara, se quedó en Revenga como reserva y destacó una Sección para reforzar una posición próxima que era fuertemente atacada. La primera Compañía llegó a ocupar parte de la posición de Cabeza Grande, pero violentamente contraatacada, falta de municiones, faltas de mano y medios de transporte para reponerlas, tuvo que replegarse y defenderse en la ladera a 400 metros de la cúspide. A esta posición se incorporó el Capitán Gándara con las dos Secciones de que dispuso la noche. En la mañana del día 1.º de julio, unos 300 hombres, ponía y en ella se mantuvo toda la noche, que debían ser el primer escalón de un batallón rojo, con el resto seguramente en reserva, en zona desfilada de la defensa se infiltraron entre Matapueyes y Cabeza Grande, rebasaron el flanco izquierdo de la posición y pretendieron envolverla. Una habilísima maniobra de las dos Secciones del Capitán Gándara, debida a su iniciativa, ya que no recibía órdenes por dificultades de transmisión, realizada con escasez de municiones, pues persistían las dificultades de transporte, lo evitó, fueron rechazados y puestos en precipitada fuga, dejando abandonados treinta muertos con armamento; no obstante

la disciplina rigurosa que el Capitán Gándara tuvo que exigir en el fuego por la escasez de municiones, restringiendo su consumo. Manifiesta también que a las doce horas del mismo día dicho Capitán al frente de sus fuerzas, apoyadas por el tercer Batallón del Regimiento de La Victoria como reserva, atacó y recuperó con gran decisión y arrojo la posición de Cabeza Grande. Recogió en ella gran cantidad de municiones, cinco ametralladoras, cincuenta y tres fusiles y otros efectos pertenecientes en parte a las fuerzas que anteriormente la habían abandonado. Que este éxito contra un enemigo tan superior en número, bien dotado de armas automáticas y municiones, con la fortaleza que da el hallarse en posiciones conquistadas, se debe al Capitán Gándara, que con el ejemplo de su valor personal, avanzando el primero, inculcó él mismo espíritu a sus soldados, no obstante ser de reciente incorporación a filas y por ello de insiruccion deficiente y llevar además 24 horas de constante combate en terreno abrupto y dos noches sin dormir. Que con el mismo éxito consiguió rechazar energicamente a las diecinueve horas del día 1.º un contraataque que, iniciado a las dieciséis, con fuego violento de artillería, tanques y armas automáticas y el que a la misma hora del día 2.º comenzó con más intensidad y violencia de fuego de las mismas armas, a pesar de haber llegado el enemigo a treinta metros de los ligeros parapetos de piedra, ya destruidos por aquel fuego; únicas defensas que permitió construir la estructura rocosa del terreno y tener las fuerzas de la posición los efectivos considerablemente mermados por las bajas sufridas. La defensa de la parte más peligrosa se encomendó al Capitán Gándara y sobre ella acumuló el enemigo sus fuegos y masas de ataque. No existían caminos cubiertos, la intensidad del fuego le incomunicó materialmente del resto de la posición y puede decirse que defendió un puesto destacado. No disponía de cañones antitanques y para defenderse de ellos, como la artillería propia no po-

día batirlos, sólo contaba con botellas de gasolina, por lo que tuvo que soportar, sin abrigos ni trincheras, el fuego de sus cañones y ametralladoras. A pesar de esta carencia de elementos, de la superioridad numérica y demás circunstancias desfavorables ya mencionadas, el ejemplo y valor del Capitán Gándara, siempre en los lugares de mayor peligro, sostuvo a gran altura la moral de la tropa. Herido, continuó en su puesto, llegando a lanzar personalmente granadas de mano, hasta que una de éstas, lanzada desde corta distancia por el enemigo, le produjo una herida grave en la cabeza, que le obligó a retirarse, pero ya entonces había sido rechazado el ataque. En este frente dejó el enemigo más de 80 cadáveres, 200 fusiles y gran cantidad de municiones y efectos de equipo. Considera al Capitán Gándara por su actuación en las distintas fases de los tres días de combate, en las que en su mayor parte obró por propia iniciativa, coadyuvando al éxito de la operación con resultados positivos y de indiscutibles ventajas, contra el enemigo, superior en número y elementos, defendiéndose heroicamente, puede decirse en campo abierto, dada la débil fortificación y por otras circunstancias que este testigo enumera, acreedor a la Cruz Laureada de San Fernando e incluido en los casos primero, segundo y octavo del artículo 49, y octavo y noveno del 54, ambos del Título tercero del Reglamento vigente de la Real y Militar Orden.

Los demás testigos, Capitanes del Regimiento de La Victoria, don Leoncio Santisteban Moreno, don Conrado Herrero García, don Julio Pata Romo; miembros del mismo Regimiento, don Jesús Jiménez Barrales, don Pedro Rubio Tardío, don Agustín Moreno Muñoz y el Alférez de Ingenieros, agregado al Tabor de Ifni-Sahara, don Manuel Vera Gómez (folios 57, 58, 63, 64, 71 y 108) confirman en sus declaraciones lo dicho por testigos anteriores y consideran al Capitán don Carlos de la Gándara acreedor a la Cruz Laureada de San Fernando, precisando artículos del vigente Reglamento de la

Orden, don Leoncio Santisteban, que lo incluye en los apartados primero, segundo y octavo del 49, don Jesús Barrado, en el segundo del mismo artículo y don Pedro Rubio Tardío y don Agustín Moreno Muñoz al ratificarse a los folios 120 y vuelto y 126 y vuelto, le incluyen en los apartados primero, segundo y cuarto del 49, también del Reglamento de 5 de julio de 1920, en rectificación de los que le aplicaban en sus declaraciones de los folios 108 y vuelto, del derogado Reglamento de 1925".

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento, exhortando a los señores Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados, personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, Tropa y Marinería, que sepan algo en contrario o capaz de modificar la apreciación de tales hechos, a que se presenten a declarar ante el señor Juez Instructor citado al principio, en el plazo de ocho días, a partir de su publicación.

Burgos, 1 de marzo de 1939.—
III Año Triunfal.

El Coronel Jefe de E. M.,
Enrique Uzquiano".

Rectificaciones

ORDEN de 10 de marzo de 1939 rectificando la Orden de destinos de 17 de febrero último, referente al Teniente de Artillería don Guzmán López Mena.

Se rectifica la Orden de 17 de febrero último (B. O. núm. 55), por la que se destina a la Comandancia General de Artillería del Ejército de Levante al Teniente de dicha Arma don Guzmán López Mena, en el sentido de que su verdadero nombre es Germán y no lo que en aquella se hacía constar.

Burgos, 10 de marzo de 1939. III Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 11 de marzo de 1939 rectificando el apellido del Teniente Coronel de Ingenieros don Agustín Loscertales Mercadal.

La Orden de 8 del actual (BOLETIN OFICIAL núm. 70), destinando al Teniente Coronel de Ingenieros don Agustín Loscertales Mercadal y otros se rectifica en el sentido de que el verdadero nombre y apellidos son don Agustín Loscertales Sopena.

Burgos, 11 de marzo de 1939.—
III Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 10 de marzo de 1939, rectificando la Orden de destinos de 8 de febrero último referente al Armero provisional don Miguel de la Torre Clavero.

Se rectifica la Orden de destinos de Armeros provisionales de 8 de febrero último (B. O. número 42), en lo que se refiere al de dicha clase don Miguel de la Torre Clavero, en el sentido de que su verdadero nombre es Manuel, y no el que en dicha Orden se consigna.

Burgos, 10 de marzo de 1939. III Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Militarización

Militarizando a Manuel Suárez Alvarez y otros.

En armonía con lo dispuesto en la Orden de esta Jefatura de 2 de septiembre de 1937 (B. O. número 342), en relación con las de 24 de noviembre y 3 de diciembre (B. O. núm. 403 y 410) del mismo año, respectivamente, concedo la desmovilización provisional, causando baja en los Cuerpos respectivos y alta como militarizados los individuos que a continuación se expresan:

NOMBRES Y APELLIDOS		Profesión Reemplazo	NOMBRES Y APELLIDOS		Profesión Reemplazo
Jefatura de Fabricación de Asturias					
Manuel Suárez Alvarez	Minero	1929	Manuel Navarro Jiménez	Carg.	Mineral 1929
Antonio Fernández Viesca	Idem	1929	Antonio García López	Idem	1929
Luis Zurrón Rodríguez	Idem	1927	José Romero Arreciado	Idem	1929
Javier Cid Conde	Guarnicionero		Manuel Zarza González	Idem	1929
Rufino Díaz Sierra	Vagonero	1953	Manuel Lazo Trigo	Idem	1929
Jefatura de Fabricación del Norte					
Gregorio Martínez Lorient	Gerente	1927	Juan Villanueva Márquez	Idem	1929
Victoriano García López	Electricista	1931	Cayetano Rodríguez Trigo	Idem	1929
Jefatura de Fabricación del Sur					
Joaquín Martín Zamorano	Carg. Mineral	1929	Juan Reina Rodríguez	Idem	1929
Tomás Gómez Domínguez	Idem	1929	Alonso Gómez García	Idem	1929
Juan Carpintero Maya	Idem	1929	Antonio Rodríguez González	Idem	1929
Francisco Ponce Lineros	Idem	1929	Juan Rodríguez Gómez	Idem	1929
			Manuel Lazo Trigo	Idem	1929
			Juan Arenas Pérez	Idem	1929
			Juan Segundo Cárdenas	Serv. Malacate	1929
			Domingo Pérez Alvarez	Idem	1929
			Gabriel Martínez Arias	Idem	1929
			José Sánchez Márquez	Idem	1929
			Rafael Hidalgo Valladares	Idem	1929

NOMBRE Y APELLIDOS	Profesión Reemplazo	NOMBRE Y APELLIDOS	Profesión Reemplazo
Pedro Mogeda Arenas	Serv. Malacate 1929	Alonso Hidalgo Rubio	Templador 1927
Manuel Gómez García	Idem 1929	José Muñoz García	Cargador 1927
Francisco Pérez Rodríguez	Maquinista ... 1929	Juan Haldón Fera	Idem 1928
Javier del Can Charneco	Cargador Bat. 1929	Pedro Romero Pinto	Idem 1928
Florencio Medero Pérez	Albañil 1929	Justo Tobar Barrero	Const. pólvora contramina... 1928
Roque Romero Fernández	Idem 1929	Manuel Ojeda Gallardo	Const. muelles hormigón ... 1928
Matías Sevillana Márquez	Electricista ... 1929	José Reina Márquez	Serv. pozo 1928
Ignacio Giráldez Gómez	Idem 1929	Lucas Romero Rufo	Idem 1928
Francisco Prieto Márquez	Bomb. en con- traminas ... 1929	Alonso Cortés Limón	Maquinista ... 1928
Juan Cazo Liñán	Peón en cielo abierto 1929	Juan Montero González	Idem 1928
José Gómez Conde	Idem 1929	Sebastián García García	Idem 1928
Juan Díaz Josende	Serv. Relleno... 1929	Sebastián Pérez Sánchez	Saneador 1928
Pedro Rodríguez Gómez	Palanquero ... 1929	Manuel Parrilla Romero	Reparador 1928
Salvador Gómez Moreno	Muellista 1929	<i>Jefatura de Fabricación de Vizcaya</i>	
Manuel Martín Ramírez	Maquinista ... 1929	Gerardo Córdoba Portilla	Rebajador 1935
Domingo Ferrera Serrano	Idem 1929	Pedro Cantolla Fernández	Mecánico 1936
Miguel Marón Martínez	Zafrero 1929	Carlos Prieto Arriero	Bobinador 1930
Miguel Cuaresma Márquez	Idem 1929	Manuel Seco Rodríguez	Gasista 1929
Pedro Valiñas Llamas	Serv. Báscula contramina .. 1929	Luis Maseda Gálvez	Tornero 1931
Carpósforo Gómez Mejías	Pozo extrac... 1928	Mario Ibáñez García	Idem 1933
Diego Moreno Barbosa	Serv. Malacate 1928	Francisco Iglesias Roldán	Idem 1929
Manuel Vaz Barba	Saneador 1928	Antonio Salceda Hoyos	Idem 1936
Manuel Jiménez Justo	Car. Minerales 1928	Eustaquio García López	Forjador 1930
Manuel Macías Morón	Idem 1928	Faustino Fernández Gutiérrez	Gruista 1930
Gonzalo Borrero Borrero	Idem 1928	Amalio Astuy Ruiz	Moldeador 1934
Domingo Galán Caro	Idem 1928	Jacinto Cagas González	Idem 1934
Lucas Pérez Rubio	Idem 1928	José García Valcárcel	Idem 1935
Manuel Rodríguez Molina	Idem 1928	Moisés Alonso López	Cucharero 1929
Peregrín Pérez Salgado	Idem 1928	Isidoro Salvador Revuelta	Tornero 1932
José Lario Sánchez	Idem 1928	Raimundo Arozamena Gonzá-	
Manuel Borrero Gómez	Idem 1928	lez	Idem 1930
Juan Rico Pérez	Idem 1928	Crisanto García Sáiz	Idem 1933
José Hernoso González	Idem 1928	Francisco Obeso Ruiloba	Idem 1933
Isidro Peña Serrano	Idem 1928	Ramón Gato Rodríguez	Idem 1930
Alonso Torilo Bernabé	Idem 1928	Adolfo Gutiérrez Rodríguez ...	Ajustador 1931
Antonio Romero Sánchez	Idem 1928	Francisco Arenas González ...	Idem 1932
Pedro Lozano Hidalgo	Serv. Relleno... 1928	José Díez Arias	Trazador 1930
Pedro Romero Hidalgo	Listero 1928	Santos Macho González	Forjador 1929
Mariano Rosario Ponce	Maquinista ... 1928	Manuel Terán Terán	Calderero 1929
Federico Bernal Arenas	Idem 1928	Juan José Marcos Martínez	Contable 1931
José Rodríguez Domínguez ...	Entibador 1928	Aurelio Sierra García	Montador 1932
Rodrigo Romero Márquez	Perforador 1928	Mariano Guerrero Urresti	Delineante 1929
Antonio García Enrique	Cargador 1928	Emiliano Rodríguez Bustamante	Montador 1929
Juan Vélez Rico	Zafrero 1928	Celestino Ortega Zaballa	Albañil 1928
Antonio Romero Balufo	Const. muelles hormigón ... 1928	Antolín Amorrosta Losa	Caldereiro 1928
Esteban Romero Mogeda	Serv. báscula... 1928	José M. Fernández Abajo	Empleado 1928
Ramón Alamilla Mariano	Serv. pozo ... 1928	José María Cruza Villarias ...	Enganchador... 1928
Alonso Borrero Jurado	Maquinista ... 1928	Victoriano Fernández Liger ...	Idem 1928
Juan González Álvarez	Idem 1928	Jacinto Pinedo Martínez	Tornero 1928
Benito León Rufo	Idem 1928	Santos Lasa Urcelay	Capataz 1927
Benito Sánchez Romero	Idem 1928	Fernando Medina Alonso	Troquelista ... 1932
José Pérez Rodríguez	Idem 1927	Narciso Pérez Cortés	Tornero 1927
Antonio Gil González	Idem 1927	Gerardo Echeverri Galarreta ...	Calibrador 1928
Salvador Mariscal García	Serv. relleno ... 1927	Bienvenido Ulloa González ...	Hornero 1928
José Márquez del Can	Const. muelles hormigón ... 1927	<i>Intendencia General del Ejército</i>	
		Lorenzo Benítez Carroza	Maestro pala... 1928

NOMBRE Y APELLIDOS		Profesión Reemplazo	NOMBRE Y APELLIDOS		Profesión Reemplazo
<i>Fabricación de Baleares</i>					
Gabriel Mezquida Vert	Tornero	1927	Jaime Ruidoms Abello	Guarnicionero.	1936
Rafael Mayol Pacobi	Idem	1927	Miguel Mas Deboy	Idem	1936
José Buades Ferrer	Idem	1927	Domingo Anguera Torras	Mecánico	1941
<i>Fabricación de Canarias</i>					
Agustín Tadeo Jiménez	Tornero	1931	José Puig Sala	Ajustador	1938
<i>Fabricación de Cataluña</i>					
Antonio Xambó Gelabert	Fresador	1931	Francisco Ruis Urtiaga	Idem	1937
Juan Monteagudo Gómez	Idem	1927	Sebastián Masdeu Cabré	Idem	1950
Miguel Abarca Formiga	Ajustador	1936	Alfonso Sala Lloréns	Idem	1931
Ramón Restón Cardenal	Idem	1927	Camilo Fernández Juan	Idem	1936
Ernesto Bargues Bilaro	Idem	1931	José María Canals Fibernat	Idem	1927
Jaime Bayo Lorient	Idem	1931	Melchor Comella Fabregat	Idem	1927
Ramón Escardó Fuster	Idem	1934	José Junyent Martí	Idem	1930
Juan Bonet Sorra	Aprendiz	1941	Juan Rubio Lucerga	Idem	1928
Francisco Pagán García	Ajustador	1936	Melchor Corral Castillo	Idem	1938
Jaime Però Oliva	Idem	1927	José Salas Sabaté	Idem	1928
Martín Puig Sorra	Idem	1927	Sebastián Ardiaca Sanchis	Soldador	1930
Miguel Jordán Barberá	Tornero	1935	Domingo Raig Giber	Idem	1928
Agustín Bigay Gili	Idem	1927	Francisco Moreno Lladó	Lampistero	1939
Fernando Reixach Vilaró	Idem	1932	Ramón Padró Serret	Calderero	1930
Antonio Castañá Mateo	Idem	1927	Jaime Vilabella Cortés	Peón	1928
Juan Puig Clapes	Idem	1931	Tomás Calbet Roig	Tornero	1927
Antonio Casanovas Cardona	Idem	1928	Manuel Reig Prio	Idem	1927
Esteban Boch Rivas	Idem	1930	Esteban Soler Valcells	Idem	1928
Eduardo Xicla Amorós	Idem	1933	Francisco Lobo Lardies	Delineante	1932
Leandro Arques Ros	Idem	1927	Juan Plana Boada	Idem	1935
Ramón Ardíd Sans	Fundidor	1930	José Abarca Formiga	Idem	1937
Antonio Fontanals Cotrina	Modelista	1930	Francisco Peris Guarra	Idem	1941
Modesto Pou Alonso	Idem	1928	José Clarimón Margalef	Idem	1928
Miguel Monserrat Escolá	Idem	1927	Nicolás Bárcena Noriega	Idem	1928
José Grillo Coll	Ajustador	1927	Jaime Roquet Costa	Idem	1930
Antonio Ferrer Vallés	Idem	1934	Joaquín Peg Peropadre	Forjador	1933
Aurelio Corral Castrillo	Idem	1934	José Simón Lorman	Tornero	1930
Ramón Viladrich Viladomat	Idem	1927	Jaime Santasusana Vendrell	Idem	1927
Juan Antonio Trias Peix	Idem	1933	José Anguera Torras	Idem	1937
Angel Bertrán Clariana	Idem	1927	Juan Llobera Borrás	Fresador	1934
Emiliano Martínez Graolls	Tornero	1931	Francisco Donadeu Colom	Guarnicionero	1928
Ramón Vidal Valls	Idem	1929	Federico Sánchez Elizando	Idem	1933
Ismael Murillo Cidora	Idem	1927	José Jubé Guerrero	Idem	1932
Isidro Rovira Gadeya	Idem	1927	Armando Pellicer Clemente	Planchista	1929
Juan Tomé Estrada	Fundidor	1929	Pedro Margalef Florenzá	Alm. piezas	1928
Antonio Rodríguez Gallego	Vidriero	1927	Adolfo Martínez Maldonado	Ingeniero	1928
José Sans Sorribas	Planchista	1933	Cayetano Rabentos Valls	Subj. personal	1932
Joaquín Androbe Lloch	Idem	1929	Antonio Santamaría Forrellat	Aux. Aprovi- sionamiento.	1933
Jacinto Iora Pujol	Idem	1928	José María Santamaría Forre- llat	Idem Cont.	1954
Jaime Martí Pich	Idem	1928	Enrique Surroca Sanz	Ingeniero	1927
José Vera Piqueras	Idem	1933	Enrique Tormo Barrera	Jefe maq.	1932
José Suñe Planas	Idem	1929	Celestino Oller Soldevilla	Tornero	1932
Martín Campmany Grau	Idem	1939	Angel Cardenal Catalá	Ajustador	1927
Pablo Cinca Boch	Idem	1936	José Anglés Porta	Idem	1927
Juan Bras Rosich	Idem	1932	José Burguera Segra	Idem	1927
			José Borrás Bonich	Idem	1931
			Manrique Flores Ortega	Carrocero	1927
			Federico Santaló Planas	Fresador	1931
			Andrés Pera Pujol	Carrocero	1931
			José Latorre Añor	Fintor	1927

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Servicio Nacional de los Registros y del Notariado

Señalando fecha para la reconstitución del Registro de la Propiedad de Loja.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 5 de julio último, esta Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado, acuerda señalar el día 15 de marzo del corriente año, como fecha en que empezará a correr el plazo de un año, para realizar la reconstitución del Registro de la Propiedad de Loja.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Vitoria, 7 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado, José María Arellano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Servicio Nacional de Propaganda

Bases para el Concurso anual de Autos Sacramentales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden del Ministerio del Interior, de quince de junio de mil novecientos treinta y ocho, se abre Concurso para premiar el mejor Auto Sacramental, correspondiente al año actual, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Se concede un premio único de cinco mil pesetas al mejor Auto Sacramental, en verso o en prosa y lengua castellana. Dicho Auto será representado con ocasión de la festividad del Corpus Christi de mil novecientos treinta y nueve, de la manera y en el lugar que se determine, y bajo la dirección del Departamento de Teatro del Servicio Nacional de Propaganda del Ministerio de la Gobernación.

Segunda.—Los autores que de

seen concurrir, deberán enviar sus originales escritos a máquina por una sola cara, al aludido Departamento de Teatro, en un sobre cerrado, con un lema, y en sobre aparte, bajo el mismo lema, el nombre y dirección del autor, antes de las doce de la noche del día 30 de abril de 1939.

Tercera.—El Jurado calificador será designado entre personas de reconocida competencia, por el Ministerio de la Gobernación, y los nombres de las personas que lo compongan, no serán hechos públicos hasta después de haber emitido su fallo.

Cuarta.—La propiedad de la obra premiada corresponderá, durante un año, al Departamento de Teatro del Servicio Nacional de Propaganda y después podrá ser explotada por su autor.

Quinta.—Los trabajos presentados al Concurso y que resulten no elegidos, pero que a juicio del Jurado merezcan ser representados, serán propuestos a este efecto al Servicio Nacional de Propaganda. Los restantes estarán a disposición de sus autores en el aludido Servicio durante el plazo de un mes, transcurrido el cual, serán destruidos.

Sexta.—Si ninguno de los trabajos presentados responde a las excelencias de la tradición artística de los Autos Sacramentales, el Jurado calificador podrá declarar desierto el Concurso.

Burgos, 11 de marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Subsecretario Encargado de Prensa y Propaganda, José Lorente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Subsecretaria

Separando del servicio a los Auxiliares a extinguir don Fernando Berni Calatayud y don Alfonso González Borrego.

Ilmo. Sr.: En aplicación del artículo 13 de la Ley de 10 de febrero próximo pasado, este Ministerio ha resuelto separar del servicio activo y disponer que causen baja en el escalafón del Cuerpo Administrativo Civil, los Auxiliares a extinguir, don Fer-

nando Berni Calatayud y don Alfonso González Borrego, que por los antecedentes que de ellos existen, han demostrado ser contrarios al Glorioso Movimiento Nacional libertador de España.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 10 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Subsecretario, Ricardo F. Cuevas.

Sr. Jefe de los Servicios Centrales de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Jefatura de los Servicios de Archivos y Bibliotecas

Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos

Registro Provisional de la Propiedad Intelectual

Obras inscritas en el Registro Provisional de la Propiedad Intelectual, desde agosto de 1936 en adelante. (Continuación).

320.—*Bocheros.* Colección de tres canciones. Música y letra de Timoteo Urrengoechea Gomeza. Obras compuestas para canto y piano.

Ejemplar manuscrito.—1938.—7 hojas.—4.º marquilla.

321.—*La Asamblea de las mujeres.* Adaptación libre en un acto de la comedia de Aristófanes, por Fernando de Igoa.

Ejem. a máquina.—32 hojas.—8.º marquilla, apaisado.

322.—*Album.* Estampas y cuadros bilbainos. Obras compuestas para canto y piano. Autor Ricardo Amiano Garmendia.

Bilbao.—Ejem. manuscrito.—1936.—8 hojas.—4.º marquilla.

323.—*Camagüey.* Danzón. Música de José María de Echevarrieta y Carrera. Letra de Teófilo Rojo.

Ejem. manuscrito.—1 hoja.—4.º marquilla apaisado.

Vitoria, 28 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe de los Servicios de Bibliotecas y Archivos, J. Lasso de la Vega.